



# GACETA DE MADRID

Año CCXLIII.—Núm. 148.

Viernes 27 de Mayo de 1904.

TOMO II.—Pág. 775.

## SUMARIO

### PARTE OFICIAL

#### Ministerio de la Guerra:

Reales decretos concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar á los Generales de brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Pompeyo Izquierdo y Burló y D. Tomás Clavijo y del Castillo.

Otro nombrando segundo Jefe de la Capitanía general de las islas Canarias al General de división D. Miguel Bosch y Arroyo.

Real orden disponiendo la devolución del importe de una redención del servicio militar activo.

Otras concediendo cruces de segunda y primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, al Comandante de Estado Mayor D. José García Cifré y al Capitán de Infantería D. Francisco Sánchez Melgar y Navarro, autores, respectivamente, de las obras tituladas «Regla de cálculo» y «En la sala de armas».

Otra declarando pensionada con el 10 por 100 de su empleo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con pasador de Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Caballería D. Francisco Martínez Franco.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden recordando á todos los Centros, Autoridades y funcionarios ó entidades, sin excepción, á cuya disposición estén constituidos ó se constituyan depósitos en la Caja central ó sus sucursales, la obligación que tienen de comunicar sin demora á la Dirección general del Tesoro público ó á las Delegaciones de Hacienda, las declaraciones de responsabilidad, retenciones, descubiertos ó cualquier otro inconveniente legal que de algún modo impida el abono de intereses de dichos depósitos.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 19 de

de Junio próximo se procederá á la elección de un Senador por la provincia eclesiástica de Valladolid.

Otros nombrando Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial Mayor de este Ministerio, á D. Román Martín Bernal; y Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del mismo Departamento, á D. José Die Mas.

Reales órdenes resolviendo una consulta elevada á este Ministerio por la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia con motivo de alteraciones ocurridas en el cupo correspondiente al reemplazo de 1903, y el expediente promovido por D. Mariano Aladren contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza denegándole el derecho á percibir las dietas devengadas en su calidad de Vicepresidente de la Comisión provincial, por el cargo de Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien á traslación la Cátedra de Historia Antigua y Media de España, vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza; y la de Mineralogía y Botánica, vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca. Otras autorizando á los Catedráticos D. Adolfo Alvarez Builla y González Alegre y D. Adolfo González Posada y Biesca para desempeñar los cargos de Jefes de las Secciones técnicas de Estadística y de Legislación é Información bibliográfica del Instituto de Reformas sociales.

Otra excluyendo de las oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias una plaza de Profesora numeraria de la Normal Superior de Valencia, sustituyéndola con una de igual clase de la Normal de Toledo.

Real orden comunicada admitiendo á D. Tiburcio Alonso Patín la renuncia del cargo de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca, y

nombrando en su lugar á D. Melchor García Sánchez.

#### Administración central:

Ministerio de Estado.—Asuntos contenciosos.—Fallecimientos de súbditos españoles en Hamburgo y Lima.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.—Apertura al pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de días y horas durante la próxima semana para verificar los pagos y entrega de volores que se expresa.

Documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Febrero último por pago de débitos, varios ramos y conversiones.—

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Vacantes en las Universidades de Salamanca y Zaragoza de las Cátedras de Mineralogía y Botánica y de Historia Antigua y Media de España.

#### Administración provincial:

Junta diocesana de Toledo.—Subastas para las obras de reparaciones de los templos parroquiales de Villafraanca de los Caballeros y de Navalucillos.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Murcia-Alicante.—Subastas para el arriendo de aprovechamientos de espartos.

Administración de Hacienda de la provincia de León.—Subasta para la impresión del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales».

#### Administración municipal:

Ayuntamiento de Ribadeo.—Anuncio de la vacante de Secretario-Contador de esta Corporación.

#### Administración de justicia.

#### Anuncios oficiales.

#### Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 61 y 62 de sentencias, tomo XV.

#### Tribunal Supremo:

Pliegos y 31 32 de sentencias de la Sala segunda. Pliegos 89 y 90 de sentencias de la Sala de lo civil.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En atención á los méritos contraídos por el General de brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Pompeyo Izquierdo y Burló, formando parte, como Coronel de Artillería, de la Comisión encargada el año 1898 del estudio para la defensa general de las islas Canarias, trabajo que, por su importancia y el modo como fué ejecutado, hace dignos de premio á los que lo llevaron á cabo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con la Junta Consultiva de Guerra;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

En atención á los méritos contraídos por el General de brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Tomás Clavijo y del Castillo, formando parte como Coronel de Ingenieros de la Comisión encargada el año 1898 del estudio para la defensa general de las islas Canarias, trabajo que, por su importancia y por el modo como fué ejecutado, hace dignos de premio á los que lo llevaron á cabo, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con la Junta Consultiva de Guerra;

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

Vengo en nombrar Segundo Jefe de la Capitanía general de las islas Canarias, Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife y de las islas de Tenerife, Gomera, Palma y Hierro, al General de división D. Miguel Bosch y Arroyo.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Linares.**

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES DECRETOS

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia eclesiástica de Valladolid:

Visto el art. 58 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 19 de Junio de 1904 se procederá á la elección de un Senador por la provincia eclesiástica de Valladolid.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

José Sánchez Guerra.

En atención á los méritos y servicios de D. Román Martín Bernal, Jefe de Administración civil de cuarta clase, en comisión, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación;

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial Mayor del mismo Departamento, en la vacante producida por pase á otro destino de don José Velarde Raveda, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

José Sánchez Guerra.

En atención á los méritos y servicios de D. José Die y Mas, Jefe de Negociado de primera clase, Auxiliar de la de Mayores del Ministerio de la Gobernación;

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del mismo Departamento, en la vacante por pase á otro destino de don Román Martín Bernal, que la desempeñaba.

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación.

José Sánchez Guerra.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Francisco Méndez Durán, residente en Buenos Aires, calle Florida, núm. 770, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1901, por el cupo de Arbó, provincia de Pontevedra, correspondiente á la zona de Orense;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, como comprendido en el art. 175 de la Ley de Reclutamiento, se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas de referencia, correspondientes á la carta de pago núm. 5.361, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid en 25 de Febrero de 1901.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Galicia.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Comandante del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. José García Cifré, en 1.º de Febrero último, en suplica de recompensa por la obra de que es autor titulada *Regla de cálculo*;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del mes actual, ha tenido á bien concederle la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, como comprendido en el art. 23 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

### INFORME QUE SE CITA

*Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Febrero último se dispone que esta Junta informe acerca de la obra titulada *Regla de cálculo*, de que es autor el Comandante de Estado Mayor D. José García Cifré.

Dicha obra da principio por unas breves consideraciones preliminares, en que define la regla de cálculo y da á conocer las fases distintas por que ha pasado el aparato desde su invención hasta nuestros días, explica el fundamento y aclara los conceptos con figuras esquemáticas. Pasa luego á detallar la construcción de la regla, aclarando las dudas que pueden presentarse sobre el asunto, para venir á la descripción de la regla de Faber, que, entre las muchas conocidas, es, sin duda,

la más generalizada, por más de que, como acertadamente dice el autor, conocida ésta, fácilmente se comprenden las demás. Con gran claridad expone las divisiones de que consta la regla (escala primera de números) y resuelve ejercicios previos que sirven para afirmar las ideas; sigue con la segunda escala y termina con la que pudiéramos llamar descripción técnica de la de Faber, ya que la parte puramente material la expuso anteriormente.

Resuelve los dos problemas (directo é inverso) de logaritmos, poniendo ejercicios prácticos que se comprueban siguiendo los procedimientos usuales.

Sigue con las operaciones de multiplicar y dividir, magistralmente tratadas, sin que tenga duda que no se anticipe á resolver ni punto que deje sin aclararse.

Trata luego de las operaciones compuestas, ó sea aquellas que se efectúan por más de un movimiento de regla.

Continúa con la elevación á potencias, fijándose especialmente en el cuadrado y cubo, que en la regla de Faber se hallan con un solo movimiento de regla, completando las descripciones con ejercicios hábilmente elegidos.

En la extracción de raíces también subdivide la cuestión en raíces en general, raíz cuadrada y raíz cúbica; éstas últimas, como más frecuentes, son tratadas con especial cuidado. Termina con un capítulo titulado «Aplicaciones diversas», indicando las principales y haciendo resaltar la utilidad innegable del instrumento.

La regla de Richer, de aplicación inmediata en los levantamientos topográficos, y el círculo logaritmico de Ruiz Amado, completan el libro, que, á juicio de la Junta, es modelo de claridad y sencillez en la exposición, prueba el dominio absoluto que el autor tiene de las materias tratadas, y que no es uno de tantos trabajos como fácilmente se hacen tomados de otras obras, pues la que se informa es original de su autor.

Por lo dicho, ha de calificarse de notable y de relevante mérito el trabajo del Comandante García Cifré, estimándose que es de gran utilidad, de inmediata aplicación y muy conveniente para la enseñanza.

Del examen de la hoja de servicios del interesado, resulta que cuenta con más de veintitrés años, con abonos de campaña.

Sus notas de concepto son muy buenas, y se halla en posesión de una cruz del Mérito Militar de primera clase con distintivo rojo, de dos de segunda clase de la misma Orden con distintivo blanco y de la medalla de la campaña de Cuba.

En virtud de lo expuesto, y tomando en consideración las circunstancias meritorias que concurren en el Comandante de Estado Mayor D. José García Cifré, la Junta opina se ha hecho acreedor á que se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta el ascenso al inmediato, como recompensa á la obra de que es autor *La regla de cálculo*, por encontrarse comprendido en el art. 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado. Madrid 19 de Abril de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta formulada por el Director de la Academia de Caballería á favor del Comandante de dicha arma, D. Francisco Martínez Franco;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del mes actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con pasador del Profesorado, que le fué concedida por Real orden de 16 de Febrero de 1903 (D. O. núm. 37), por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1904.

LINARES

Sr. Capitán General de Castilla la Vieja.

### INFORME QUE SE CITA

*Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 25 de Febrero último, se remite á informe de esta Junta un escrito del Coronel-Director de la Academia de Caballería y acta de la Junta facultativa de la misma, proponiendo para recompensa al Comandante Profesor D. Francisco Martínez Franco.

Según el acta mencionada, dicho Comandante ha ejercido el Profesorado en aquel Centro durante más de veintidós años; primero como Ayudante Profesor, plaza que ganó por concurso, desde 1.º de Septiembre de 1879 á fin de Agosto de 1887, que causó baja por ascenso á Capitán en recompensa al tercer plazo de ejercicio del cargo; después como Profesor desde 1.º de Junio de 1889 hasta su ascenso á Comandante en fin de Abril de 1897, que causó baja; y por último, por Real orden de 11 de Diciembre de 1898 fué nuevamente destinado en concepto de Profesor, en el que continúa.

Durante tan dilatado período de enseñanza ha tenido á su cargo todas las clases que figuran en el plan de estudios, á excepción de las de Agricultura y Ferrocarriles.

A partir de 1893, pesó sobre la Academia un trabajo verdaderamente extraordinario á consecuencia de la reorganización de la enseñanza militar y del considerable número de alumnos procedentes de la disuelta Academia general, llegando en algunos cursos á 300, sin que por ello se aumentara la plantilla de Profesores.

Después, con motivo de la demanda de oficialidad, se hizo precisa la reforma accidental de la enseñanza, y con ella considerable aumento de trabajo para los Profesores, al que se añadió el muy penoso de las convocatorias de ingreso, en algún año con cerca de 1.000 aspirantes, examinados por un solo Tribunal en cada ejercicio.

La Junta facultativa declara que en la práctica de estos trabajos extraordinarios el Comandante Martínez procedió con inteligencia, celo y acierto muy especiales y durante un período de tiempo que excede de ocho años.

El Coronel Director, en su informe particular, confirma el concepto merecido á la Junta facultativa, y añade que por la anomalía de las circunstancias se vió obligado á separarse, y aun á prescindir en absoluto, del precepto consignado en el

art. 20 del Reglamento orgánico de «distribuir el personal de Profesores en las diversas clases de los cursos con arreglo á la designación que á su nombramiento se hiciera»; de aquí que el Comandante Profesor D. Francisco Martínez, que expicaba en 1893 Formaciones de Infantería y Artillería, Estudio especial de la Caballería y Táctica de las tres Armas, pasara más tarde á encargarse de las clases de Código de Justicia militar, Detall, Contabilidad, Armas portátiles y Material de guerra; y después, durante breve período, de las de Dibujo topográfico, Ordenanzas é Historia militar.

Por último, dice que, rindiendo el tributo debido á la verdad y á la justicia, cumple la misión que el apartado 1.º de la Real orden de 27 de Octubre de 1902 le confía de informar á la Superioridad.

La hoja de servicios del interesado contiene varias recompensas por méritos de guerra y por el Profesorado, siendo de notar estas últimas, que son las siguientes: en 1883, grado de Capitán; en 1885, cruz blanca de primera clase del Mérito Militar; en 1887, empleo de Capitán, como tercera recompensa; en 1893, cruz blanca de primera clase del Mérito Militar con pasador del Profesorado; en 1903, cruz blanca de segunda clase del Mérito Militar con pasador del Profesorado.

La notoria laboriosidad de este Jefe y su constancia en la penosa labor de la enseñanza, singularmente muy superior á la normal en el accidentado período de su permanencia en la Academia, le hacen acreedor á que se declare pensionada con el 10 por 100 de su sueldo hasta el ascenso inmediato la cruz de segunda clase del Mérito Militar que le fué concedida en 16 de Febrero de 1903, como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del Reglamento de recompensas.

V. E., como siempre, resolverá lo más acertado. Madrid 2 de Abril de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Capitán de Infantería D. Francisco Sánchez Melgar y Navarro, con destino en este Ministerio, en suplica de recompensa por la obra de que es autor, titulada *En la sala de armas*;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del mes actual, ha tenido á bien concederle la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, por estar la obra comprendida dentro de las prescripciones del art. 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y poderse equiparar á las del caso 10.º del art. 19 del mismo Reglamento, y una vez que el interesado ha acreditado, por medio de los correspondientes certificados expedidos por el Registro general de la propiedad intelectual, la existencia de las dos ediciones diferentes á que hace referencia el informe en su última parte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1904.

LINARES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### INFORME QUE SE CITA

*Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 27 de Octubre último, se dispone que informe esta Junta respecto de la recompensa que merezca el Capitán de Infantería D. Francisco Sánchez Melgar, por la obra de que es autor, titulada *En la sala de armas*. Acompaña á la Real orden la hoja de servicios del interesado, y una instancia en la que expone que verificadas las correcciones y modificaciones á la obra de esgrima de que es autor, que titulaba *En la sala de armas y en el terreno*, presentada á los efectos de recompensa, y que solicitó le fuera devuelta con dicho fin, la presenta de nuevo con el título *En la sala de armas*, para igual objeto.

Resulta, en efecto, de los antecedentes que han quedado en esta Junta, que por Real orden de 25 de Septiembre de 1902 se remitió á informe de la misma un ejemplar de un libro del Sr. Sánchez Melgar, titulado *En la sala de armas y en el terreno*, y que, encomendado su estudio á la tercera Sección, se formuló por ella, en sesión de 7 de Febrero de 1903, el siguiente acuerdo:

«Visto y examinado este expediente en sesión de esta fecha, se acordó por mayoría que, siguiendo el criterio establecido por esta Junta, y teniendo en cuenta que la obra de que se trata se ocupa de materias que caen de lleno bajo la sanción del Código penal, no es posible proponer al autor de aquélla para la concesión de recompensa alguna, por más que se estime meritoria y recompensable en lo concerniente á esgrima.»

Antes de que el anterior acuerdo de la Sección fuera examinado y ratificado ó rectificado por la Junta en pleno, se recibió la Real orden de 28 de Febrero de 1903, en la que se disponía la devolución de la obra para entregarla al autor, que así lo había solicitado, con objeto de ampliarla y modificarla antes de que recayera informe acerca de ella, y remitirla de nuevo en cuanto esa modificación y ampliación tuvieran lugar. Cumplióse lo mandado, devolviendo la obra *En la sala de armas y en el terreno*, sin informar por la Junta, en 3 de Marzo de 1903, y últimamente, con la Real orden ya citada, de 27 de Octubre del mismo año, se remite, como resultado de esas ampliaciones y modificaciones, un ejemplar impreso titulado: *En la sala de armas*, suprimiendo del título del anterior las palabras *y en el terreno*, expresando al dorso de la cubierta que está de venta en las principales librerías al precio de 10 pesetas, y anunciando, como obra del mismo autor, una con el título de la remitida anteriormente, *En la sala de armas y en el terreno*. Además, en la pág. 4, reverso de la portada, se hace la reserva de derechos, se expresa queda hecho el depósito, y se dice que cada ejemplar lleva la firma y contra-sello del autor, si bien en el remitido no aparece esa firma. Dados los incidentes que van relatados de la tramitación de este expediente y el acuerdo tomado por la Sección, y transcrito más arriba, respecto del libro que primeramente recibió para su examen é informe, no puede limitarse ahora al esfricto cumplimiento de lo que se dispone en la Real orden de 27 de Octubre, que es el informe respecto de la recompensa

que merezca el interesado por la obra titulada *En la sala de armas*, sino que tiene que hacer presente cuanto le dé a conocer el examen del libro remitido como base para formular, a la vez que la conclusión respecto de lo que se le ordena, que es la apreciación de recompensa adecuada al mérito de la obra tal cual ahora se presenta, otra relativa a las circunstancias especiales que en este caso concurren.

Si la Sección tercera opinó que, siguiendo el criterio sustentado anteriormente por la Junta en pleno, no procedía informar respecto de la obra *En la sala de armas y en el terreno*, por tratar de materias penadas en el Código, fué porque de su examen, guiado por las indicaciones del ponente, vino en conocimiento de lo siguiente:

El ejemplar presentado era un tratado de esgrima de espada y sable, compuesto con las dos primeras partes del libro que, con el mismo título y en el mismo año de 1902, había puesto el autor a la venta pública, dividido en tres partes, de las que la tercera, suprimida en el ejemplar presentado en solicitud de recompensa, se consagra por entero a las reglas para los llamados lances de honor, penados con el nombre de duelos por el Código vigente. Y si bien esa tercera parte se había suprimido, habían quedado al frente del ejemplar presentado una invitación y dos cartas en que, por referirse a la obra completa, se hacía alusión repetida a esa tercera parte y a la materia en ella tratada.

Había, pues, dos razones para que la obra no fuera objeto de dictamen encaminado a recompensarla. La primera era que en el ejemplar presentado se sentaban y aplaudían doctrinas respecto del duelo. Afirmaba el autor en la invitación: que había unido a unos apuntes de esgrima diversas apreciaciones en la manera de resolver las cuestiones de honor; que aspiraba a transmitir a sus compañeros de armas los conocimientos adquiridos sobre la iniciación y marcha de los procesos de tales cuestiones; que establecía la admisión del revólver en los duelos regulares, y que ofrecía el fruto de sus observaciones en los numerosos lances de honor a que había asistido ó que había podido estudiar. En la primera de las cartas se elogiaba calurosamente esa tercera parte, en lo relativo a los casos que pueden originar un duelo, a las substituciones de unas personas por otras, a la admisión del revólver en los duelos regulares y a los padrinos, concluyendo por decir que el trabajo es inmejorable, y todavía más de apreciar por cuanto su objeto principal es para que se puedan inspirar en las reglas y prácticas de los lances de honor los dignos y bizarros Oficiales del Ejército y la Armada española. En la segunda carta el elogio es caluroso, refiriéndose exclusivamente a la tercera parte, considerándola como voz de alto dada a los que van a batirse ciegos, confiando sólo en su caballerosidad, y enseñándoles el modo de no caer en lances innecesarios ó en faltas de detalle que produzcan descalificación que les obligue al suicidio.

Había además en el cuerpo de la obra, aun limitada a las dos primeras partes consagradas a la esgrima de espada y sable, frecuentes alusiones al terreno, expresión que, si al considerar separadas las dos primeras partes de la tercera, puede tomarse en el sentido al terreno del combate en cumplimiento del deber militar, al considerarlas unidas a la tercera, como lo hacen las dos cartas, y como están en la obra puesta a la venta pública, no puede dejar de comprender el de la lucha personal en forma de duelo.

Demostrado queda con lo dicho hasta aquí, que el ejemplar recibido y examinado se ocupaba de materia penada en el Código, razón primera que movió a la Sección a no conceder la recompensa.

La segunda razón tenida en cuenta, aunque no expresada por bastar la primera, fué la de que, si se recompensara al autor por la obra tal como la presentaba, aparecía recompensado é implícitamente autorizado y aprobado un libro titulado *En la sala de armas y en el terreno*, y como el puesto a la venta del mismo autor y con igual título era en su tercera parte un tratado sobre el duelo, para el público, no enterado de la supresión hecha en el ejemplar presentado a recompensa, vendría a aparecer una materia penada por el Código, consagrada por una aceptación oficial y premiada el autor que de ella trataba.

Justificado con lo dicho el primer acuerdo de la Sección, proseguirá el examen de circunstancias.

A coincidencia casual habrá de atribuirse que en los días posteriores a su acuerdo y anteriores a aquel en que la Junta en pleno habría de examinar el asunto, formulará el autor su petición de retirar la obra para ampliarla y modificarla; y a haber éste comprendido que las referencias de las cartas a la tercera parte y la coincidencia de título con la del libro puesto a la venta podrían ser obstáculo para la aprobación y recompensa, parece obedecer la modificación hecha; juicio este último que la Junta funda en los siguientes resultados del examen del ejemplar nuevamente presentado.

Antes de entrar en su exposición, ha de decir que la comparación directa entre el ejemplar ahora remitido y el que primeramente se remitió, no ha podido hacerse, porque este primero fué retirado y no ha sido devuelto. Mas como al examinarlo antes del primer acuerdo de sección, se hizo una comparación minuciosa entre él y la obra en venta, mediante ejemplar de ésta que existe en una de las bibliotecas militares, y por ella se comprobó la identidad de ambos en la invitación y cartas y en las dos primeras partes, basta ahora comparar el nuevamente presentado con el adquirido por esa biblioteca, para tener hecha la comparación con el retirado y no devuelto. Hecha esa comparación, puede, en primer término, afirmarse que en las dos partes del libro en venta, y por tanto del ejemplar primeramente presentado, que se refieren a la esgrima de espada y a la de sable, no sólo no se ha hecho ninguna de las ampliaciones y modificaciones que el autor anuñció como fundamento para retirar el ejemplar anterior, y dice haber hecho en el que ahora remite, sino que los pliegos 3.º al 15.º, las doce páginas del 16.º y las seis del 2.º, que forman las dos partes del ejemplar enviado como producto de la ampliación y modificación, son, ó de la misma edición que la del libro en venta, ó de edición estereotípica, en idéntico papel y con el mismo molde que sirvieron para éste. La paginación, la numeración de pliegos, el lugar de cada párrafo, son los mismos; y al final de este informe se pone una lista que contiene una errata ó defecto tipográfico por pliego ó fracción, todas las cuales aparecen iguales y en los mismos sitios en ambos libros, cosa que no ocurriría si no fueran de la misma edición ó de dos sobre un molde de estereotipia. Y lo mismo que las anotadas, se han comprobado otras de letras rotas ó bajas. Queda con esto sentado y probado que en el cuerpo de la obra, en lo que constituye el trabajo del autor, no se han hecho ampliaciones ni modificaciones de ninguna clase, y que, por tanto, las que se proponía y dieron lugar a la petición y concesión de retirar el libro primeramente presentado, no pueden ser otras que las de la cubierta, invitación y cartas que encabezaban el uno y ahora encabezan el otro.

En efecto, en la cubierta se nota la variación de título suprimiendo de él las palabras «y en el terreno» y dejando sólo *En la sala de armas*, tratado de esgrima de espada y sable en su aplicación al combate personal, con supresión, res-

pecto del ejemplar en venta, de la frase «reglas de frecuente uso en la solución de los lances de honor». Al dorso de la cubierta está el anuncio de la obra en venta, como ya se ha dicho. El pliego primero y 10 páginas del segundo, que antes estaban ocupadas por portada y dedicatoria y por la invitación y las cartas en que se hacía alusión a la tercera parte, y que motivaron el acuerdo de Sección, han sido substituidas por igual número de páginas en que aparece, tras la portada y dedicatoria, la misma invitación anterior, con idéntica redacción, sin más que suprimir tres frases que en ella habían alusión al duelo y que se copian al final de este informe, y siguen en vez de las dos cartas de antes, seis, de las que las dos primeras son las mismas anteriores, con absoluta supresión de lo que hacía referencia a la tercera parte (y sólo de esto), dejando idéntica la redacción de lo demás, excepto el párrafo final de la segunda, y conservando las fechas de 8 y 14 de Septiembre de 1901, que tenían las que aparecieron en la obra en venta y en la primeramente presentada, lo cual indica que en esa misma fecha hubo de escribir cada uno de los firmantes dos cartas, una con alusiones al duelo, que se publicó en la obra en venta y apareció en el primer libro presentado a recompensa, y otra de igual redacción suprimiendo esas alusiones, que se han insertado en la obra que ahora se está examinando.

Las otras cuatro cartas en ella insertas se limitan a frases de elogio sin entrar en detalles, pero es de notar que en ellas se hace referencia al envío, por el cual se dan las gracias al autor del libro *En la sala de armas*, y puesto que en él aparecen impresas tales cartas, dedúcese de ello que, ó se han remitido a los firmantes de esas cartas gratulatorios ejemplares manuscritos del libro, ó si lo han sido impresos, lo fueron sin ellas, y por lo tanto, ó con paginación interrumpida ó con ocupación del espacio que las mismas llenan ahora por algún otro texto, y que después se ha substituido este texto ó se ha completado la paginación con esas cartas de contestación al envío del libro. No de otro modo puede explicarse la Sección cómo en el libro apare en impresas cartas que han de haber sido escritas después de recibirlo.

De esa adición ó substitución posterior a la impresión de la obra, sea esta impresión la misma que la del libro *En la sala de armas y en el terreno*, sea edición distinta del mismo molde estereotípico, da claros indicios también la confección material de esos preliminares del libro; porque si se examina la forma de su encuadernación, se verá que el pliego primero, que ha tenido que ser variado respecto del primero de la obra anterior, forma cuaderno de cuatro cuartillas metidas en la forma habitual que produce el plegado de pliegos de 16 páginas por tres dobles, pero de las 10 páginas cambiadas del pliego segundo, necesarias para empalmar con el principio de la primera parte de la obra, las ocho primeras forman cuaderno de dos cuartillas metidas, y las dos últimas están en hoja suelta pegada a ese cuaderno, forma en la cual están también las tres hojas siguientes, correspondientes a las seis últimas páginas de ese segundo pliego y ya del texto de la primera parte no alterado, como si se hubieran cortado de un pliego de la primera impresión para utilizarlas en la encuadernación del libro ahora presentado; parece que si estas seis páginas se hubieran reimpresso como las diez primeras, lo habría sido todo el pliego segundo en la forma ordinariamente empleada, y entonces el encuadernador lo hubiera plegado en tres dobles como los demás y cosido como ellos, formando cuaderno de cuatro cuartillas metidas unas en otras. Es muy de notar, por último, que el pie de imprenta lleva la fecha de 1902, siendo así que la petición de retirar el que estaba a informe de esta Junta, tuvo lugar en 1903, y por tanto de 1903 habrá de ser la impresión del fruto de las modificaciones que había propósito de hacer. Tales son las observaciones hechas por la Sección, con las que entiende dejar probado:

1.º Que en el texto de la obra no hay variación alguna respecto de la anteriormente presentada ni de las dos primeras partes de la que con el título *En la sala de armas y en el terreno*, ha estado y es de suponer que siga a la venta pública.

2.º Que en esas dos partes, los dos libros proceden de una misma edición ó de dos sobre el mismo molde estereotípico.

3.º Que según los pies de imprenta de sus portadas las dos fueron editadas en 1902.

4.º Que sólo varían la portada y la invitación y las dos primeras cartas; y la variación consiste en que en el libro ahora presentado se ha omitido lo relativo al duelo que en ellas apareció en el presentado antes, conservando en lo demás idéntica redacción y la misma fecha de 1901.

5.º Que la única ampliación está en la inserción de cuatro cartas más, que nada añaden a la obra por limitarse a elogios en términos generales.

6.º Que esas cartas han sido escritas después de recibir el libro, y, por tanto, dada la continuidad de la paginación, los que las escribieron hubieron de recibir el libro manuscrito ó impreso con paginación interrumpida, ó impreso ocupando otro texto el lugar de las cartas.

7.º Y como consecuencia de todo lo anterior, que el libro presentado no es fruto de ampliaciones y modificaciones en el anterior, hechas después de la retirada de éste, sino que es una de estas dos cosas: ó ejemplar de una edición que se preparó en 1902, descartando del libro *En la sala de armas y en el terreno* todo lo relativo al duelo, ó un ejemplar sin más variaciones que las dichas de la portada y cartas preliminares, confeccionado después con aquella fecha.

Si es lo primero, no se explica por qué el autor no empezó por presentarlo a recompensa sino que presentó uno que no era ni éste ni el que tenía en venta, sino que un tercero que, después ha retirado, y que fué el que dió lugar al primer acuerdo de la Sección, ni por qué después de este acuerdo, aunque sin duda alguna desconociéndolo, ha solicitado la retirada del mismo a título de ampliar y modificar, y presenta ahora como fruto de tales variaciones el libro que tenía editado desde 1902. Si es lo segundo, hay lamentable error en la fecha de la nueva edición, si ésta existe, como parece deducirse de la nota puesta al reverso de la portada, en que se dice que queda hecho el depósito exigido por la Ley de propiedad literaria, aunque bien pudiera ser esto, no un hecho consumado, sino un propósito realizable cuando esa nueva edición se dé al público, como sin duda es hoy sólo un propósito el de que cada ejemplar lleve la firma del autor, que como hecho se consigna sin que aparezca esa firma en el ejemplar remitido.

Lo que no podría admitirse es que el informe de la Junta, el acuerdo de la Superioridad y la resolución de S. M. recayeran sobre un ejemplar único compuesto con la parte necesaria de otro ejemplar de la obra en venta *En la sala de armas y en el terreno*, y con unas cuantas páginas hechas ex profeso para que completaran la paginación, descartando los conceptos sobre la materia penable que la obra en venta contiene y con los que en público circula. Hipótesis no más es ésta, cuya realidad no afirma la Junta, pero que, por concordar perfectamente con todos los hechos y detalles expuestos, cabe formular razonablemente, sin dejar por ello al autor bajo el peso de una sospecha, ya que le es facili-

simo desvanecerla sin más que exhibir los ejemplares restantes, ó en otra forma acreditar que han sido impresos y cuál haya sido su destino. Y parece necesaria esta investigación antes de que recaiga resolución que envuelva aprobación al conceder recompensa, porque si el ejemplar fuera único, lo que se aprobaría y premiaría no sería una obra puesta ya ó preparada para ponerse a disposición del público, sino fragmentos de otra obra en venta en la que la materia objeto de premio va unida a otra que no puede recibir, no ya directa sanción y aprobación oficial, sino ni aun la indirecta que indudablemente le daría en el concepto público la recompensa otorgada al resto del libro. Ciertamente es que en esa materia hay divergencia entre los preceptos legales y las costumbres ó preocupaciones sociales, pero a los organismos oficiales está vedada otra base de juicio que la de esos preceptos; y basándose en ellos el caso presente, en la hipótesis del ejemplar único, es igual al de una obra en venta que contuviera partes ó capítulos encaminados a dar reglas para legitimar cualquier otro delito y de la que se recompensaran las otras partes ó capítulos que no trataran la materia penable. A juicio de la Junta, el hecho de andar unidas públicamente, impide premiar la una sin que antes aparecía, también públicamente, sola y apartada de la otra. No basta el propósito de hacer esa publicación separada, es necesario el hecho de haberla realizado, y ese hecho es el que debe en el caso presente probar el autor.

Expuestas las anteriores consideraciones para cumplir el deber de hacer presente cuanto se ha deducido del examen de la obra, es ya tiempo de entrar en el de la misma tal cual ahora se presenta y con independencia de los antecedentes ya anotados.

La obra, dedicada a los Serenísimos Señores Príncipes de Asturias, forma un volumen en cuarto de 252 páginas; aparece encabezada con la invitación y cartas de que ya se ha hecho mención y examen, y está, en lo que a su texto se refiere, dividida en dos partes, que corresponden: la primera al manejo de la espada, y la segunda al del sable.

La primera parte, dividida en doce capítulos, empieza por unas consideraciones generales relativas a la debatida cuestión de la supremacía del juego del florete sobre el de la espada ó de ésta sobre aquél. Se muestra el autor convencido partidario de romper con la tradición, suprimir lo ceremonioso é inútil y crear una enseñanza esencialmente práctica, encaminada al objeto de tocar una vez sin ser tocado, para el que entiende que bastan las lecciones de espada y debe importarle poco la esgrima de florete. Asegura que la experiencia le ha convencido de que con la espada se puede formar un tirador con número relativamente corto de lecciones, y de que esto es imposible con el florete; y establece la diferencia entre uno y otro por su diferente aplicación; señalando a continuación los convencionalismos que dan corrección y elegancia al juego del florete y lo que ocurre en la práctica con la espada.

Juzga lo mejor, como método para la esgrima de espada, dividir los ataques en dos grupos: el de los dirigidos a las partes más avanzadas, piernas, mano y brazo y cabeza, y el de los dirigidos al cuerpo, haciendo notar que el estudio de los primeros, que son los más elementales, ha sido el punto de partida de la evolución de la moderna esgrima.

Se ocupa de un reciente salto entre los maestros Pini y Kirchoffer, para deducir la necesidad de modificar la rígida severidad de la esgrima tradicional.

Afirma que los ataques de combinación son siempre expuestos en el terreno y más peligrosos para quien los emplea que por quien los recibe. Hace reflexiones respecto de la apreciación de la distancia. Reconoce que el tirador formado con pocas lecciones no podrá evitar los golpes dobles y otros anormales; que exigen conocimiento profundo del arte, no asequible con breve aprendizaje para el que no juzga del todo innecesaria la esgrima del florete. Termina el capítulo primero negando eficacia a los golpes secretos con que se sólo se alecciona a los ignorantes en la esgrima.

Como se ve, ese primer capítulo es una exposición de doctrina nacida de las convicciones y competencia del autor, que se encamina al fin práctico de simplificar el método.

Hay, sin embargo, que tener en cuenta en defensa del juego del florete: 1.º Que no se forma un tirador hasta que conoce la distancia, y esto lo enseña bien el manejo del florete. 2.º Que de él es fácil pasar a la espada, como aplicación práctica de lo aprendido, con las modificaciones y ampliaciones convenientes. Y 3.º Que acostumbrado el tirador a los golpes al pecho; únicos admitidos con el florete; le será fácil dirigirlos a las partes avanzadas.

Anuncia en el capítulo II su propósito de exponer un método sencillo y sobrio, suprimiendo cuanto se aparte de lo prácticamente útil, y como fundamento considera dividido el cuerpo del tirador, puesto de perfil, por dos planos imaginarios, horizontal por la cintura y vertical por la tetilla derecha, en cuatro secciones que denomina: de sexta ó alta de fuera, de cuarta ó alta de dentro, de segunda ó baja de fuera y de séptima ó baja de dentro, nomenclatura que aplica a los ataques y a las paradas. Trata de la manera de tener la espada y posiciones del cuerpo hasta tomar la guardia, diciendo, sin duda por distracción, que el dedo pulgar ha de descansar sobre la parte convexa del puño cuando esa parte es ó debe ser plana.

Describe la forma de partir a fondo y la de volver a la guardia y a la primera posición; habla del aplomo, del modo de aumentar y disminuir la guardia y de retirar la pierna derecha, y se ocupa de las marchas y retiradas llamadas de pie, salidas de línea y saludo.

El capítulo III empieza con la simplificación del número de paradas para el juego de la espada, que reduce a cuatro, correspondientes a las cuatro zonas en que se pueda herir, duplicables por las distintas maneras de ejecutar. Clasifica las paradas que juzga indispensables; asegura el éxito, en momento oportuno, de las de oposición y contra; detalla algunas del florete que pudo excusar, puesto que no las cree necesarias, y hace mención de las en punta volante y de contracción. El capítulo IV se refiere a ataques por golpes simples y compuestos, elevación de mano y oposición, respuestas y contrarrespuestas, respuestas de tacta, golpes de tiempo y de arresto, redoblar el ataque, reponer la mano y falsos ataques. Sólo hay que hacer notar, respecto de lo que el autor manifiesta, la diferencia que hay entre doblar y engañar la contra.

Nada hay que notar en el capítulo V, destinado a ataques a las partes avanzadas y al cuerpo, empujar el hierro ó enviar la espada, cambiar la espada de línea y dobles cambios, fingimientos, ligar la espada, presiones, expulsiones y batimientos, atacar y librar la espada, ataques marchando y sobre preparación, distancia, cuerpo a cuerpo, desarmes y movimientos inútiles.

En el capítulo VI, destinado a consideraciones sobre los anteriores, hay que hacer notar que el salto para avanzar, que acepta, sería sumamente peligroso, y que al decir que las paradas, de que no habla, descubren las otras líneas, admite la posibilidad de que alguna vez suceda lo contrario, posibilidad que no existe.

Los capítulos VII al XI versan sobre ejercicios prácticos, y el XII se compone de unas observaciones generales, en las que

es de notar que, siquiera sea brevemente y por incidencia, se menciona el duelo y se sienta la siguiente afirmación (páginas 144 y 145): *Los que conciertan un duelo y ajustan sus bases autorizándolas con sus firmas, dan á lo convenido legalidad suficiente para que sea cumplido, aunque lo estipulado se aparte del procedimiento usual ó admitido por otros, siempre que se excluya la posibilidad de una traición ó felonía.*

Sin duda alguna se alude aquí á una legalidad ante el espíritu que informa las reglamentaciones del duelo más ó menos generalmente admitidas; pero ante el Código penal no puede admitirse en ningún caso la legalidad del duelo ni de las bases sobre que se consiente, y en este concepto el párrafo citado no puede pasar sin protesta.

La segunda parte, relativa á la esgrima del sable, empieza también por consideraciones generales que conducen á aceptar igual sistema que para la espada. Explica por qué el sable exige excepcional atención á la parada y maniobrar siempre con gran prudencia. Opina que el plan más seguro es empezar por los ataques á las partes próximas, y de aquí progresivamente, por falsos ataques, lanzarse á golpes al cuerpo, que hechos directamente son siempre expuestos. Preconiza el método de parada, respuesta y contrarrespuesta. Señala la importancia del conocimiento de la distancia y conviene con Pini en que para ser buen esgrimista hay que ser regular gimnasta. Manifiesta que su método difiere poco de cualquier otro, porque alcanzado el perfeccionamiento de la esgrima del sable, la escuela es indiferente y la nueva ha simplificado ya la antigua reduciendo el número de líneas y con él el de ataques y paradas. A la afirmación que hace de que el sable se esgrime sin la rigurosa seriedad del florete, debe oponerse lo de que ambas armas son igualmente serias. Considera la pierna derecha punto avanzado fácilmente atacable y que no debe haber oposición á este ataque en ciertas condiciones. Concluye el capítulo I diciendo que sin duda por ser el sable arma más moderna, no se le han atribuido golpes secretos como á la espada. Sobre tales principios desarrolla el autor un método en los capítulos II al V consagra el VI á consideraciones sobre los anteriores, los VII al IX á ejercicios prácticos y el X á observaciones generales en el que también hay referencia á que la enseñanza del libro no encaminada á la preparación para el duelo, en la frase de la pág. 251 en que hablando del cuerpo á cuerpo se recomienda *la preparación para afrontar en el acto, sin sorprendernos, ni aturdirnos, esta situación tan violenta é irregular de un combate mientras intervienen los llamados á hacerlo, pues la lucha bajo tal aspecto grosero y poco caballeresco, no es lo regular admitirla, ni abiertamente la aceptar las personas nobles y escrupulosas.* Esto no puede referirse al combate en cumplimiento al deber militar ante el enemigo y para defensa personal, en que, ni hay personas diputadas para intervenir, ni pueden recusarse determinadas formas en el uso de las armas, sino emplear las que conduzcan al fin de la propia defensa y la inutilización del enemigo. Se refiere, pues, al duelo, é indica que esta finalidad de la esgrima ha sido tenida en cuenta al escribir este tratado, como ya lo había probado el hecho de que su publicación se ha hecho unida á la parte tercera consagrada á las reglas de aquél.

Conocidos, por los términos que anteceden, el trazado y tendencias de la labor remitida á informe, consistente, como ha podido verse, en un tratado de esgrima de espada y sable; puestos de manifiesto algunos puntos discutibles y alguna equivocación de detalle; prescindiendo, al juzgar el valor técnico del libro, de todo antecedente y de toda aplicación ajena á la enseñanza en sí misma, la Junta se complace en informar que es una producción importante y útil. Inspirada en los principios de escuela que sustentan trabajos de reconocida fama, en modo alguno cabe considerarla como una imitación de ellas, pues se ha aportado á la redacción de la presente el resultado de una inteligente observación realizada durante muchos años de práctica, y aunque el autor está dedicado á la enseñanza, su libro tiene un marcado carácter didáctico, con su plan digno de encomio y su estilo correcto y claro.

Es, pues, la obra en sí y como estudio técnico, una gallarda muestra de competencia y aplicación y un libro de grande utilidad para el estudio de la esgrima, arte y ejercicio para todos provechoso y de muy directa é interesante aplicación para los que por profesión y en defensa de la patria han de manejar las armas. En este concepto, tiene la notoria importancia por la cual se le puede considerar equiparado en cuanto á su mérito y por virtud del art. 23 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, á los que expresa el caso 10 del artículo 19.

La hoja de servicios del interesado acusa veintisiete años de ellos, buenas notas de concepto, varias comisiones desempeñadas, una cruz roja sin pensión, otra pensionada, y una de María Cristina por mérito de guerra en Ultramar y significación para la cruz de Carlos III, por servicios al fin de la campaña de Cuba y la cruz de San Hermenegildo. En la portada del libro se hace constar que obtuvo el primer premio de espada en el concurso de 1901, segundo premio de espada en el de la Unión Escolar, y mención honorífica en el Torneo Nacional organizado por el Centro del Ejército y Armada en 1902. Estas circunstancias y las consideraciones expuestas en el informe que antecede, mueven á la Junta á terminar con las siguientes conclusiones:

1.º Que la obra titulada *En la sala de armas*, tal como aparece en el ejemplar unido á este expediente, está, por su mérito como trabajo técnico y su notoria importancia para la enseñanza de la esgrima, dentro del art. 23 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y se puede equiparar á las del caso 10 del art. 19 del mismo Reglamento.

2.º Que prescindiendo de la tramitación que ha seguido el asunto y de la relación entre este libro, el que primeramente se presentó y el que con el título *En la sala de armas y en el terreno* aparece puesto á la venta pública, el autor de *En la sala de armas* merecería como recompensa la cruz blanca del Mérito militar pensionada hasta el ascenso inmediato.

3.º Que teniendo en cuenta esa relación entre el libro que se presenta y el que se vende, en el que públicamente aparecen las partes destinadas á la esgrima, que forman el primero, unidas en una sola obra á la consagrada al duelo, que es materia penable, procede que, antes de otorgar al autor de ambos recompensa por aquel primero, que es el examinado en este expediente, justifique que ha hecho una edición del mismo tal cual lo presenta, y que lo ha puesto á la venta pública, para que así aparezca de manera notoria que el premio no recae sobre el primitivo libro ni sobre una parte de él, sino sobre un libro nuevo consagrado exclusivamente á la útil y recomendable enseñanza de la esgrima, con exclusión absoluta de la ilícita y penable ante la Ley, siquiera esté muy arraigada en las costumbres, relativa al duelo y sus reglas.

V. E. se dignará resolver lo que mejor proceda.  
Madrid 11 de Marzo de 1904.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º = Bargés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haber expuesto á la misma la Intervención Central de Hacienda que el Tribunal de Cuentas del Reino formuló reparos por resultar abonados intereses por dos depósitos constituidos en la Caja general, contra los que han resultado responsabilidades que no habían sido notificadas por el Centro á cuya disposición estaban constituidos:

Considerando que el art. 58 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893 para el régimen de la Caja general de Depósitos determina que, llegado su vencimiento, y no existiendo reclamación que lo impida, los intereses de los depósitos necesarios se conceptuarán de libre disposición del imponente, de su cesionario ó del que por los medios legales represente á uno ú otro, y se satisfarán, cumplidas que sean las demás disposiciones reglamentarias, á los presentadores de las cartas de pago:

Considerando que los términos de dicho precepto reglamentario no consienten que, ni aun por vía de interpretación extensiva, se entienda la frase «si no existe reclamación que lo impida» en el sentido de que la Caja de Depósitos por iniciativa propia venga obligada á inquirir si contra el pago de intereses hay reclamaciones cuya existencia no se le haya comunicado, sino que la verdadera inteligencia es la de que sólo puede la Caja tener en cuenta las reclamaciones de que se haya dado conocimiento por las Autoridades ó funcionarios correspondientes:

Considerando, no obstante, que alguna determinación cabe adoptar por este Ministerio para coadyuvar en lo que del mismo dependa á que no se repitan hechos como los que sirven de fundamento á los indicados reparos del Tribunal de Cuentas del Reino, y que si se repitieran abonos análogos ocasionarían al Tesoro perjuicios que es preciso evitar;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se recuerde á todos los Centros, Autoridades y funcionarios ó entidades, sin excepción, á cuya disposición estén constituidos ó se constituyan depósitos, sea cual fuere su objeto, en la Caja central ó en sus sucursales, la obligación que tienen, bajo su responsabilidad, de comunicar sin demora á esa Dirección general ó á las Delegaciones de Hacienda, según los casos, las declaraciones de responsabilidad que hagan, retenciones que acuerden, los descubiertos ó cualquier otro inconveniente legal que de algún modo impida el abono de intereses de los depósitos de que se trata; debiendo publicarse esta disposición en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los Centros, Autoridades, funcionarios y entidades á que la misma alude.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Comisión mixta con motivo de las alteraciones ocurridas en el cupo correspondiente al reemplazo de 1903, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida con arreglo á la Ley de Reclutamiento, ha examinado el expediente promovido por virtud de una consulta elevada á ese Ministerio por la Comisión mixta de reclutamiento de Valencia, con motivo de alteraciones ocurridas en el cupo correspondiente al reemplazo de 1903:

Resulta de los antecedentes, que la Comisión mixta expone, que si bien la Ley de Reclutamiento en su artículo 140 previene que el día 15 de Julio de cada año se habrán fallado todas las reclamaciones y resuelto todas las incidencias del llamamiento, la realidad, que se impone á este mandato, obliga á las Comisiones mixtas á fallar con posterioridad á dicha fecha los expedientes de algunos reclutas, aunque muy pocos, que por haber sido declarados útiles condicionales en el primer reconocimiento y en alzada ó discordia debieron sufrir dos veces la observación facultativa, que puede durar, según el Reglamento, cuarenta y cinco días cada una; ó bien de otros que, debiendo ser tallados y reconocidos

ante los Consulados, no se reciben á tiempo las certificaciones correspondientes por la dificultad de las comunicaciones ó de ser habidos; de otros que habiendo alegado excepciones ó exclusiones sobrevenidas con arreglo al art. 104, no se reciben en su día los justificantes legales por la premura del tiempo; y por otras muchas causas, fáciles de comprender, tratándose de diligencias complejas, á largas distancias muchas veces y con plazos legales que en algunos casos autorizan esta demora.

Por estas razones, venía esta Comisión fallando los escasos expedientes que después del 15 de Julio quedaban en tramitación y comunicando los acuerdos á las zonas de reclutamiento, hasta que en la sesión celebrada el 21 de Noviembre último expusieron los Vocales militares la conveniencia de que tales fallos no se comunicasen hasta el año venidero, en que se incluirían en las relaciones del artículo mencionado, con el propósito de que de este modo se comprendieran en el reparto de dicho año los soldados declarados en el actual después del día 15 de Julio y se les llamaría á filas á cuenta del mencionado reparto, todo ello en cumplimiento de lo consignado en el Considerando de la Real orden de 30 de Abril de 1903, publicada en el *Diario oficial* núm. 95.

La Comisión mixta acordó elevar á V. E. una consulta acerca de si deben comunicarse á las zonas de reclutamiento los acuerdos de fecha posterior al 15 de Julio, y de si deben ser llamados á filas con los del reemplazo los soldados que tuvieron su declaración después del referido día, que no sean excedentes de cupo, ó deben incluirse en el reparto del año siguiente para ser llamados á filas por cuenta del mismo, y especialmente aquellos reclutas que, sin haber sido incluidos en las relaciones del art. 140 como soldados, tuvieron esta declaración con fecha posterior.

La Dirección general de Administración estima que pudiera resolverse, mientras no se modifica la Ley, alargando los plazos en que se hacen las operaciones del reemplazo lo siguiente:

1.º Se recordará á las Comisiones mixtas y Ayuntamientos la estricta observancia de los plazos que señala la Ley para todas las operaciones de clasificación y revisión de excepciones de los mozos sujetos anualmente á las operaciones del reclutamiento, con el fin de que queden ultimadas antes del 15 de Julio.

2.º En los casos en que por causa legítimamente justificada, no imputable al mozo, en que alguno de éstos quedase sin clasificar antes de dicha fecha y lo fuera después, ó por reformarse su clasificación se le declarase soldado, si ocurriera el caso antes de la fecha en que se fija el cupo (1.º de Septiembre), se dará noticia por el medio más rápido al Jefe de la zona, para que éste pueda, aunque sea utilizando el telégrafo, comunicarlo al Ministro de la Guerra, á fin de que se tome en cuenta el número de individuos que haya que aumentar á la cifra de soldados útiles.

3.º Si la clasificación ó reforma de la misma fuese posterior á la última fecha indicada, no surtirá ya efecto, cualquiera que sea su origen, en el cupo del año corriente, quedando los individuos declarados soldados en su virtud para incorporarse al cupo del año siguiente.

Lo mismo se practicará con los que fuesen declarados soldados en el plazo que media entre el 15 de Junio y fines de Agosto, cuando la causa de dicha alteración les fuese imputable.

Las Comisiones mixtas tendrán presente que los declarados soldados, aunque hayan promovido recurso de alzada, deben conservar su clasificación y figurar entre los soldados útiles para la fijación del cupo, pero no así los que obtuviesen exclusión ó excepción, aunque contra éstos tengan recurrido otros mozos (art. 134 de la Ley y Real orden de 31 de Octubre de 1902).

Considerando que, según el art. 140 de la Ley de Reclutamiento, para el día 15 de Julio han debido fallarse todas las reclamaciones é incidencias del llamamiento, ingresando los mozos en Caja, según el art. 143 de la misma Ley, el día 1.º del mes de Agosto, si consideraciones y circunstancias atendibles no hicieran que el Gobierno alterase esta fecha:

Considerando que, aun queriendo las Autoridades y Corporaciones que intervienen en la tramitación y fallo de los expedientes de quintas resolver todas las dificultades que presenten dentro del indicado plazo, de hecho se ofrecen muchos casos como los á que se refiere la Comisión mixta de Valencia en su consulta, y otros que pudieran citarse, en los cuales no cabe adoptar resolución antes del 15 de Julio, á fin de remitir á los Jefes de las zonas los documentos de que habla el citado art. 140 de la Ley:

Considerando que algunas veces se deja de cumplir lo exigido por el art. 140, por negligencia ó defecto

en la tramitación de los expedientes de los mozos, si bien en muchos casos resultan insuficientes los plazos señalados por la Ley, y que no es justo que todos los fallos relativos á mozos que se adopten por las Comisiones mixtas después del 15 de Julio no se comuniquen á las zonas hasta el año siguiente, para que se comprendan en el reparto de dicho año los declarados soldados después de dicha fecha á fin de llamarlos á filas á cuenta del mencionado reparto, porque les ocasionaría notorio perjuicio á muchos de ellos, que no son responsables en el retraso de la declaración y definitiva situación que hayan de tener; y

Considerando que las reglas propuestas por la Dirección general de Administración son suficientes á resolver la consulta elevada por la Comisión mixta de Valencia;

La Sección opina que debe resolverse el adjunto expediente de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración, cuyas conclusiones transcintas da por reproducidas.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1904.—P. C.,

A. CALDERÓN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Valencia.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Mariano Aladren, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Mariano Aladren contra el acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza, por el que se le denegó el derecho á percibir las dietas devengadas en su calidad de Vicepresidente de la Comisión provincial, por el cargo de Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento.

Resulta de los antecedentes, que el recurrente solicitó de la Comisión provincial se le acreditase el abono de dietas que había devengado en los meses de Noviembre de 1897 á Junio de 1898, asistiendo como Vicepresidente de la Comisión á la mixta de reclutamiento, por no tener efecto retroactivo el Real decreto de 12 de Mayo de 1899.

La Comisión provincial, teniendo en cuenta que el Sr. Aladren no concurrió como Vocal designado por el turno que el art. 99 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos prescribe, sino en concepto de Vicepresidente de la Comisión provincial y en sustitución del Gobernador para los efectos prevenidos en el art. 123 de la Ley de Reclutamiento, acordó que el reclamante carecía de derecho á la percepción de dietas por la asistencia á las 56 sesiones con el carácter con que lo hizo.

El Sr. Aladren interpuso recurso de alzada, suplicando á V. E. se revoque el acuerdo de la Comisión provincial, mandando se le abonen dichas dietas.

Manifiesta en su escrito, que asistió á presidir las sesiones en ausencia del Gobernador en cumplimiento del deber legal que le imponía el art. 123 de la Ley de Reclutamiento; que el art. 101 del Reglamento dice que los Diputados provinciales percibirán las dietas correspondientes; que en la Real orden de 5 de Febrero de 1897 se reconoció el derecho que tenían los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta, lo mismo que cuando asistían á las de la Comisión provincial; que por el Real decreto de 12 de Mayo de 1899 se declaró que dichos Vicepresidentes no tienen derecho á percibir dietas cuando presidan por ausencia del Gobernador la Comisión mixta; pero que como las sesiones á que asistió el reclamante fueron anteriores á la fecha de este Decreto, su derecho al percibo de las dietas es indiscutible, como ha ocurrido en otras provincias.

La Comisión provincial informa que si desde el punto de vista rigurosamente legal procede la confirmación del acuerdo apelado por las razones de equidad que se indican, debe dictarse una disposición de carácter general autorizando el pago de las dietas que devenguen los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales que asistan como Presidentes á las sesiones de las Comisiones mixtas de reclutamiento.

La Dirección general de Administración opina que debe oírse á esta Sección antes de resolver acerca de la conveniencia de dictar una disposición de carácter general, que viniera á fijar de un modo claro y explícito la interpretación que debe darse á los arts. 101 del Re-

glamento de 23 de Diciembre de 1896, 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899 y 92 de la Ley provincial:

Considerando que, según el art. 123 de la Ley de Reemplazos, es obligación del Vicepresidente de la Comisión presidir la mixta de Reclutamiento cuando no asista el Gobernador; que el art. 101 del Reglamento dictado para su ejecución prescribe que los Diputados provinciales percibirán por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta las dietas á que tienen derecho con arreglo al art. 92 de la Ley Provincial, si la Comisión permanente no celebra sesión ese día, y en la disposición 2.ª de la Real orden de 5 de Febrero de 1897 se prescribe que el Vicepresidente de la Comisión provincial y los Vocales de la misma tienen derecho á percibir dietas por su asistencia á las sesiones de la Comisión mixta en los mismos términos que por su asistencia á las de la Comisión provincial, entendiéndose que nunca ha de corresponderles más que una dieta por día:

Considerando que en el art. 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899 se determina que los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales, cuando presidan por ausencia del Gobernador la Comisión mixta de reclutamiento, no tienen derecho al cobro de las dietas del art. 92, reconocido por el 101 del Reglamento citado á los dos Diputados Vocales que turnan en la constitución de dichas Comisiones mixtas:

Considerando que las dietas devengadas por el reclamante lo fueron antes de que se publicase el Real decreto de 12 de Mayo de 1899, y al amparo del estado de derecho constituido entonces por las disposiciones citadas, singularmente por lo prescrito en la Real orden de 5 de Febrero de 1897, decidiendo las dudas que se habían suscitado; y como esas disposiciones, aplicables entonces al caso que nos ocupa, no podían derogarse, destruyendo los derechos que á su amparo se habían creado:

Considerando que la disposición del art. 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899 no puede tener ni tiene efecto retroactivo, sino que debe aplicarse y se aplica á los casos que regula y que ocurran á partir desde su fecha;

La Sección opina que debe estimarse el recurso interpuesto por el reclamante y declarar con carácter general que la disposición del art. 5.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1899 sólo tiene aplicación desde la fecha en que se dictó y publicó en el periódico oficial.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1904.—P. C.,

A. CALDERÓN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Zaragoza.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza la Cátedra de Historia Antigua y Media de España;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, para proveerla, se anuncie al turno de traslación que le corresponde en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Hallándose vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Mineralogía y Botánica;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie el turno de traslación que le corresponde en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 20 del corriente mes;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á

D. Adolfo Álvarez Buylla y González Alegre, Catedrático numerario de Economía política y Hacienda pública de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo con la antigüedad de 4 de Julio de 1877, para que, conservando la propiedad de su Cátedra, percibiendo el haber correspondiente á la misma, y continuando incluido en el Escalafón universitario, pueda desempeñar el cargo de Jefe de la Sección Técnica de Estadística del Instituto de Reformas sociales, para el que ha sido nombrado en la sesión celebrada por el pleno del citado Instituto en 23 del pasado Abril, con sujeción á lo preceptuado en el Reglamento de 15 de Agosto de 1903, y en el art. 15 de la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 20 del corriente mes;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Adolfo González Posada y Biesca, Catedrático numerario de Derecho político español comparado con el extranjero, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, con la antigüedad de 19 de Julio de 1883, para que, conservando la propiedad de su Cátedra, percibiendo el haber correspondiente á la misma y continuando incluido en el escalafón universitario, pueda desempeñar el cargo de Jefe de la Sección técnica de Legislación e Información Bibliográfica del Instituto de Reformas sociales, para el que ha sido nombrado en la sesión celebrada por el pleno del citado Instituto en 23 del pasado Abril, con sujeción á lo preceptuado en el Reglamento de 15 de Agosto de 1903, y en el artículo 15 de la vigente Ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose advertido que en el párrafo segundo de la Real orden de 7 de Noviembre último dejó de excluirse de las oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Ciencias, por omisión involuntaria, una de la Normal de Valencia, donde no han de quedar más que cinco Profesoras en el arreglo definitivo de los Centros de enseñanza de esta clase;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se excluya de las mencionadas oposiciones una plaza de Profesora numeraria de la Normal Superior de Valencia y se la sustituya con una de igual clase de la Normal de Toledo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### REAL ORDEN COMUNICADA

En el concurso de traslado á la plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Salamanca;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se admita la renuncia que de dicho cargo ha presentado D. Tiburcio Alonso Patín; y

2.º Que se nombre para dicho cargo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Melchor García Sánchez.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1904.—El Subsecretario,

CASA LAIGLESIA

*Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Melchor García Sánchez.*

Maestro de primera enseñanza Normal. Por Real orden de 16 de Julio de 1901 fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Tarragona, en virtud de oposición, cuyo Tribunal le propuso con el núm. 6 de la lista de mérito relativo.

Por supresión de la Normal Superior de Tarragona pasó con igual cargo á la de Burgos por Real orden de 13 de Febrero de 1903.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Asuntos contenciosos.**

El Consulado general de España en Hamburgo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Miguel Moya y Burgos, de dieciocho años, soltero, natural de Zaragoza, el día 15 del corriente, sin que aparezcan más que ropas de su uso.  
Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

El Consulado general de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Bellido Padilla, natural de la provincia de Almería, fallecido en Ocajali (Perú), dejando algunos bienes abintestato.  
Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, A. de Castro y Casaléiz.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaria.**

**ANUNCIOS**

Se halla vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, la Cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, Casa-Laiquesia.

Se halla vacante en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Historia antigua y media de España, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha Cátedra los Profesores de Universidad que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Subsecretario, Casa-Laiquesia.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.**

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Junio próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 6 del mismo.

Madrid 25 de Mayo de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 30 á 2 de Junio.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.205.

Idem de títulos de la Deuda perpetua exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.023.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.339.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 11.020.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.581.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.663.

Día 31.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 1.º de Junio.

Pago de novenos de títulos del Empréstito de 175 millones de pesetas, facturas números 14.880 y 14.892 á 94.

Idem de resguardos de recibos de ídem id., facturas números 11.482 y 11.483.

Idem de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, factura núm. 2.851.

Lo llamado y no recogido por igual concepto en señalamientos anteriores.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 2.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

**Mes de Febrero de 1904.**

ESTADO de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general.

Número de documentos	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS	CAPITALES	INTERESES	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
266	Títulos Deuda amortizable al 5 por 100.—Sorteo.....	899.500	»	899.500
16	Idem 4 por 100 interior.—Emisión de 1900.....	362.500	»	362.500
33	Primeros décimos y Resguardos del Empréstito de 175 millones.....	295,46	8,85	304,31
63	1/10 del Empréstito de ídem id.....	414	»	414
13	Residuos de ídem id. id.....	127,37	»	127,37
1.261	Recibos de ídem id. id.....	9.296,61	»	9.296,61
1	Título Deuda perpetua exterior 4 por 100.—Emisión de 1891.....	2.000	»	2.000
5	Láminas Deuda corriente al 5 por 100 no negociable.....	63.876,15	59.505,11	123.381,26
1	Certificación de extravío de las láminas Deuda corriente al 5 por 100 no negociable números 19.677 y 78.....	18.386,03	24.361,58	42.747,61
2	Certificados Deuda consolidada no transferible al 5 por 100.—Emisión de 1830.....	10.247,47	6.020,45	16.267,92
1.661		1.366.643,09	89.895,99	1.456.539,08
	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES			
41	Carpetas Deuda amortizable de la segunda Emisión 5 por 100.—Canje.....	53.500	»	53.500
3	Idem al 5 por 100.—Primera Emisión ídem.....	1.500	»	1.500
11	Idem 4 por 100 interior ídem.....	55.500	»	55.500
17	Títulos 4 por 100 interior.—Emisión de 1892.....	19.200	»	19.200
9	Idem id. id.—Conversión de 1898.....	9.500	»	9.500
39	Idem id. id.—Emisión de 1900.....	306.000	»	306.000
35	Residuos al 4 por 100 interior.....	8.000	»	8.000
292	Idem id. de Coloniales.....	5.700	»	5.700
13	Idem 4 por 100 exterior.—Emisión de 1882.....	5.095,26	»	5.095,26
7	Títulos Deuda perpetua al 3 por 100 interior.—Emisión de 1870.....	4.000	»	4.000
27	Cupones Deuda consolidada al 3 por 100 exterior.—Emisión de 1869.....	»	5.940	5.940
101	Inscripciones al 4 por 100 interior del 80 por 100 de Propios.—Canje.....	84.998,04	»	84.998,04
2	Idem id. de Beneficencia ídem.....	888,94	»	888,94
2	Idem id. de Instrucción pública ídem.....	4.857,49	»	4.857,49
1	Idem id. de Particulares intransferible.....	1.613,14	»	1.613,14
2	Idem id. id. transferible ídem.....	22.750	»	22.750
2	Idem id. id. intransferible.....	475.200,87	»	475.200,87
1	Idem id. 3 por 100 de Propios.....	1.204,26	»	1.204,26
4	Documentos y Residuos Deuda sin interés.—Emisión de 1843.....	1.869,29	»	1.869,29
1	Inscripción Deuda consolidada al 5 por 100.—Emisión de 1843.....	5.000	250	5.250
1	Título Deuda amortizable interior de segunda clase.....	1.250	»	1.250
611		1.067.227,29	6.190	1.073.417,29
	<b>Resumen.</b>			
1.661	Amortización por pago de débitos y varios ramos.....	1.366.643,09	89.895,99	1.456.539,08
611	Idem por conversiones.....	1.067.227,29	6.190	1.073.417,29
2.272	TOTAL GENERAL.....	2.433.870,38	96.085,99	2.529.956,37

Madrid 10 de Mayo de 1904.—El Tesorero, Luis Ortiz.—Conforme.—El Interventor, Rafael Cabezas y Losada.—V.º B.º—El Director general, Alisal.—Rubricado.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Junta Diocesana de Toledo.**

**ANUNCIOS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1904, se ha señalado el día 14 del mes de Junio del presente año, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villafranca de los Caballeros, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas setenta pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Toledo 23 de Mayo de 1904.—El Presidente, P. D., Dr. Enrique Reig. 476—S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . ., de . . . . . y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . . ., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia á que pertenece la obra.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo de 1904, se ha señalado el día 14 del mes de Junio del actual año, á la hora de las diez de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Navalucillos, bajo el tipo del presu-

puesto de contrata, importante la cantidad de dos mil setecientas pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de ciento treinta y cinco pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 23 de Mayo de 1904.—El Presidente, P. D., Doctor Enrique Reig. 477—S

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de . . . . . se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra.

**Cuarta Inspección de Montes**

**Distrito forestal de Murcia-Alicante.**

PROVINCIA DE MURCIA

El día 8 de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar la segunda subasta para el arriendo del aprovechamiento de 3.800 quintales métricos de esparto, en el monte denominado «Sierra de la Pila», de la pertenencia del pueblo de Abarán, provincia de Murcia, durante el presente año forestal, bajo el tipo de tasación de 15.200 pesetas, concediéndose para verificar el aprovechamiento el tiempo comprendido desde el 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre próximos, cuya subasta será doble y simultánea, verificándose en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de montes, en la oficina del mismo, y en el pueblo de Abarán, bajo la presidencia del señor Alcalde, por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, y con sujeción al modelo de proposición que consigna el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día 8 de Diciembre próximo pasado.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose al propio tiempo, el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia, ó en la Depositaria municipal del pueblo de Abarán, el cinco por ciento del importe de la tasación, para presentarse como postor.

La subasta de que se trata, deberá ser anunciada por la Alcaldía de Abarán, por medio de edictos en todos los pueblos de aquel partido judicial, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día 8 de Diciembre último, existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario.

Valencia 19 de Mayo de 1904.—El Inspector, Victoriano Montés. 478—S

El día 8 de Junio próximo, y hora de las doce, tendrá lugar la segunda subasta para el arriendo del aprovechamiento de mil quintales métricos de esparto, en el monte denominado «Sierra de la Pila», de la pertenencia del pueblo de Blanca, provincia de Murcia, durante el presente año forestal, bajo el tipo de tasación de trece mil trescientas ochenta y siete pesetas, concediéndose para verificar el aprovechamiento el tiempo comprendido desde el 15 de Agosto hasta el 15 de Diciembre próximos, cuya subasta será doble y simultánea, verificándose en la capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe de Montes, en la oficina del mismo, y en el pueblo de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, por pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre y con sujeción al modelo de proposición que consigna el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia del día 8 de Diciembre último.

Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, acompañándose, al propio tiempo, el documento ó carta de pago que justifique haber ingresado en la Caja general de Depósitos de la provincia de Murcia, ó en la Depositaria municipal del pueblo de Blanca, el cinco por ciento del importe de la tasación, para presentarse como postor.

La subasta de que se trata deberá ser anunciada por la Alcaldía de Blanca, por medio de edictos en todos los pueblos de aquel partido judicial, y tanto para los actos de subasta como para la verificación del aprovechamiento, regirán, además de lo que se determina en el presente anuncio, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia correspondiente al día 8 de Diciembre último, existiendo la condición de que las licitaciones sean autorizadas por Notario.

Valencia 19 de Mayo de 1904.—El Inspector Victoriano Montés. 479—S

**Administración de Hacienda de la provincia de León.**

ANUNCIO

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, se saca á pública subasta la contratación de la impresión del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con sujeción al pliego de condiciones que se insertará á continuación, por el precio de 0,10 pesetas por cada pliego de impresión

importando, por consiguiente, los 350 ejemplares de dicho *Boletín*, la cantidad de 35 pesetas.

La subasta se celebrará el día 8 de Julio próximo, á las doce de la mañana, y para tomar parte en ella es preciso que el licitador presente con la proposición, escrita en papel de peseta, y con sujeción al modelo, el resguardo del depósito de 100 pesetas, como garantía previa á responder de los resultados de la subasta, y la cédula de vecindad, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones que se presenten.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que deseen tomar parte en la subasta.

León 25 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza. 475—S

**Pliego de condiciones á que ha de sujetarse para la contratación del «Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales» de la provincia de León.**

1.<sup>a</sup> El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de cinco años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas, los de arriendo de las mismas fincas, y los demás anuncios y disposiciones que, procedentes de este ramo, se consideren necesarios y los de incautación y adjudicación de fincas y más derechos y propiedades del Estado, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.<sup>a</sup> Se ajustará, precisamente, para la inserción de dichos anuncios, á los originales que se entregue la Administración de Hacienda; siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda.

4.<sup>a</sup> El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo once, de ojo pequeño.

5.<sup>a</sup> El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.<sup>a</sup> El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será de 350, que habrá de entregar inmediatamente.

7.<sup>a</sup> Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por sólo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con las sumas en metálico ó efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquél, y quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á la Ley de Contabilidad, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.<sup>a</sup> La fianza ó garantía de que trata la condición anterior, consistirá en 500 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda, al precio de cotización.

9.<sup>a</sup> Para presentarse como licitador en la subasta ha de consignarse la cantidad de 100 pesetas en la Caja general de Depósitos, acreditándose con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción de el del mejor postor, hasta la adjudicación y aprobación del remate por la Dirección general, y llene el adjudicatario la condición que precede.

10.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que excedan de 0,10 pesetas en pliego de impresión.

11.<sup>a</sup> Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones durante una hora después de abierta la licitación, y transcurrida se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, y adjudicando provisionalmente el servicio, sin perjuicio de la adjudicación definitiva de la Superioridad.

12.<sup>a</sup> En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral, por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13.<sup>a</sup> El pago del precio en que se haga la ejecución se verificará por la Tesorería de Hacienda de la provincia en la forma dispuesta para estos casos, previa la presentación de la cuenta justificada, que presentará el contratista para su examen y aprobación.

14.<sup>a</sup> La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, y bajo su presidencia, el día 8 de Julio próximo, á las doce de la mañana, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Administrador de Hacienda, el Abogado del Estado y el Oficial del Negociado de Propiedades que actuará de Secretario.

15.<sup>a</sup> El contratista del *Boletín* podrá expenderle al público ó admitir suscripciones, en beneficio propiamente suyo, al precio que le convenga.

16.<sup>a</sup> La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas en la GACETA DE MADRID, en el *Boletín general de Ventas* y en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17.<sup>a</sup> Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltare al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á toda clase de contratos para servicios públicos.

18.<sup>a</sup> Será de cuenta del contratista el remitir el mismo día de su publicación un ejemplar del *Boletín* á cada uno de los Ayuntamientos de la provincia, entregando el resto, hasta los 350, en la Administración en el propio día.

19.<sup>a</sup> Si la Administración de Hacienda necesitara algún pliego ó ejemplar más de los señalados, el contratista los suministrará al precio de contrata.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio publicado con fecha de . . . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de . . . . . pesetas (en letra) cada pliego de papel impreso de la marca del sello.

(Fecha y firma.)

**Recaudación de contribuciones de Zuera.**

D. Simeón Villagrana Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zuera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—Ee conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acorara dar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DEBITO Pesetas.
Francisco Atiód . . . . .	13,01
León Urzarinqui . . . . .	2
Manuela Gracia . . . . .	4,17
Valero Mur . . . . .	9,99
Luciano Arjol . . . . .	2,05
Josefa Bernal . . . . .	4,79
José Conde . . . . .	14,28
Luis Conde . . . . .	3,03
Manuel Conde, viuda . . . . .	9,65
Juan Murillo . . . . .	9,65
María Navarro . . . . .	10,39
Nanuel Navarro . . . . .	8,39
Nicasio Oliván . . . . .	7,74
Remigio Ruiz . . . . .	3,08
Miguel Ruiz . . . . .	2,05
Leandro Ruiz . . . . .	11,73
Eduardo Valenzuela . . . . .	4,34
Justo Aguilón . . . . .	1,60
Antonio Auregvan . . . . .	1,71
Manuel Bailín . . . . .	3,20
Joaquín del Sur . . . . .	8,45
Francisco Lardier . . . . .	2,97
Joaquín Navarro . . . . .	1,17
Joaquín Sánchez . . . . .	1,88
Francisco Til . . . . .	2,17
Mateo Til . . . . .	1,60
Miguel Arque . . . . .	1,82
Pablo Arque . . . . .	2,79
Santos Arque . . . . .	4,47
Domingo Jarelo, su viuda . . . . .	3,31
Pascual Sarraseca . . . . .	2,06
Pablo Bailín . . . . .	1,94
Atanasio Abadía . . . . .	6,75
Antonio Albero . . . . .	2
Mariano Abadía . . . . .	3,88
Francisco Albero . . . . .	5,25
Calixto Albero . . . . .	2,17
Josefa Ariesan . . . . .	4,48
Juan Amigo . . . . .	2,17
Marcelino Amigo . . . . .	1,60
Valero Amigo . . . . .	2,63
Miguel Amigo . . . . .	2
Bernabé Nogués . . . . .	2,17
Francisco Blasco . . . . .	7,36
Francisco Bolea . . . . .	4,97
Vicente Bolea . . . . .	1,71
María Berdení . . . . .	2,17
Juan Escanero . . . . .	2,63
Manuel Escanero . . . . .	1,94
Victoriano Farlete . . . . .	7,14
Pedro García . . . . .	1,54
Isabel Jiménez . . . . .	9,10
Teresa Jiménez . . . . .	2,17
Matías Lelosa . . . . .	1,61
Jorge Marcén . . . . .	3,88
Matías Marcén . . . . .	2,63
Matías Marcén . . . . .	2,23
Manuel Marcén . . . . .	3,88
Pascual Marcén . . . . .	2,50
Segundo Montera . . . . .	31,18
Julián Muñoz . . . . .	2,62
Valero Murillo . . . . .	2,17
Juan Murillo . . . . .	4,45
Romualdo Sanz . . . . .	6,17
Mariano Sanz . . . . .	4,34
José Seral . . . . .	3,77
Pablo Seral . . . . .	2,62
Mariano Seral . . . . .	2,62
Silvestre Serrano . . . . .	2,17
María Solanas . . . . .	1,71
Pascual Solanas . . . . .	2,62
Remigio Solanas . . . . .	1,72
Lorenzo Solanas . . . . .	8,48
Timoteo Soro . . . . .	4,69
Miguel Vará . . . . .	4
Faustino Vinués . . . . .	3,88
Juan Jorri . . . . .	16,20
Eusebio Serrano . . . . .	4,34
Manuel Esquer . . . . .	5,39
Silvestre Serrano . . . . .	1,94
Simón Albar . . . . .	2,74
Mariano Arruga . . . . .	5,28
Esteban Sanz . . . . .	1,71
Valentina Solanas . . . . .	1,94
Lorenza Vicente . . . . .	2,80
Matías Andiano . . . . .	4,79
Julián Biel . . . . .	2,74
Constantino Buil . . . . .	2,62
Pablo Gazulo . . . . .	2,86
Martina Moliner . . . . .	2,62
Bañito Salafraanca . . . . .	2,06
Constantino Zaragozaano . . . . .	2,62
Esteban Almerge . . . . .	5,20
Pascual Yanguas . . . . .	6,34

NOMBRES	DEBITO Peset. a s.
Juan Bitrán.....	56,31
José Bitrán.....	12,90
Felipe Blasco.....	1,82
Francisco Casilla.....	1,95
María Cuarasa.....	15,71
Manuel Conte.....	9,53
Recaudación costas.....	9,02
Fernando Herrera, heredero.....	12,45
Francisco del Soto.....	4,57
Manuel de San Martín.....	3,79
Miguel Roche.....	4,11
Mateo García.....	1,71
Juana García.....	13,47
Benito Giráneta.....	9,31
Ramón Gocete.....	4,11
Ramón González.....	33,61
Justo Hernández.....	2,51
Fernando Herrera.....	8,28
Martín Iribarren.....	1,71
Eusebio Izquierdo.....	3,03
Mariano Lasque.....	1,66
Joaquín Magallón.....	3,20
Juan José Molero.....	2,63
Antonino Montua.....	5,31
José Muñoz.....	3,71
Pedro Nadal.....	9,99
Mariano Navarro.....	3,14
Martín Navarro.....	4,12
Faustino Núñez.....	2,51
María Núñez.....	2
Domingo Pérez.....	5,65
Francisco Pérez.....	7,14
Manuel Rodríguez.....	2,57
Pilar Ruiz.....	2,62
José Tejero.....	16,96
Espiridión Vidal.....	1,83
Pedro Yanguas.....	3,26
Teresa Valenzuela.....	13,94
Pascuala Grasa.....	12,61

En Zuera á 14 de Abril de 1904.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. P—596

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zuera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1904 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DEBITO Pesetas.
Esteban Almengo.....	4,81
Ramón Armida.....	3,88
Antonio Bucos.....	1,66
Juan Bitrán.....	25,26
Julián Biel.....	2,98
Felipe Blasco.....	2,04
Mariano Casajús.....	2,57
Audiencia, Comisión.....	9,82
Prudencio Domeque.....	3,39
Francisco Grases.....	5,42
Vicente Larraz.....	5,42
José Tejero.....	1,90
Pedro Yanguas.....	10,50

En Zuera á 14 de Abril de 1904.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. P—597

### Recaudación de contribuciones de Gerona.

D. Esteban Adroher Dorca, Recaudador ejecutivo de la Hacienda de la zona de Gerona.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución urbana, correspondientes á atrasos y segundo semestre de 1903, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.»

Número de orden, 931; débitos por principal, recargos y costas, 117,08 pesetas; nombre de los contribuyentes, su vecindad y fincas embargadas: José Calvet y Bosch; una casa de bajos situada en la calle de León I, núm. 1, que linda por la derecha con el mismo propietario, por la izquierda con Lino Esteva, y por la espalda con el mismo propietario; valoración deducidas cargas, 412,50 pesetas.

Dicha finca urbana está señalada en el registro con el número 939.

Número de orden, 932; José Calvet y Bosch, un solar situado en la calle de León I, núm. 1, y que linda por la derecha con D. Vicenta Aleu, por la izquierda con el mismo propietario y por la espalda con D. Isidro Suries y con una extensión superficial de 10 metros.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fíjese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación y requerimiento con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos é insértese además en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Llagostera 16 de Mayo de 1904.—El Agente, Esteban Adroher. P—601

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Ribadeo.

Hallándose vacante el cargo de Secretario-Contador de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 2.000 pesetas y 500 de gratificación, se anuncia para general conocimiento; advirtiéndose á los aspirantes, que las solicitudes se admitirán en esta Alcaldía durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Ribadeo 18 de Mayo de 1904.—El Alcalde Presidente, P. Osorio. 1361—X

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Jurisdicción civil.

#### Audiencias territoriales.

##### GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: Que para la vista en juicio por jurados de la causa que se sigue en esta Audiencia procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra Alfonso Morillas Carrillo y otros sobre robo, se ha señalado por la Sala la audiencia del día 27 de Junio próximo, á las doce del mismo, y debiendo comparecer á declarar en dicho acto, como testigo, Francisco Martínez Yuste, cuyo actual paradero se ignora, se ha acordado se verifique la citación del mismo por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento, pueda comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la Ley señala, si dejare de verificarlo.

Y para que se inserte en dicha GACETA DE MADRID, extendiendo y firmo la presente en Granada á 23 de Mayo de 1904. Mariano Alonso. JO—4306

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se sigue causa por el delito de robo contra Pepe Tona (a) Cap de Ferro, cuyas señas y paradero se ignoran, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 21 de Mayo de 1904.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—P. S. M., Rafael Luis. JO—4307

##### ALMENDRALEJO

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario que en este Juzgado se instruye por robo de caballerías, he acordado se cite, llame y emplazé para que en término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado un sujeto cuyo nombre y apellidos se ignoran, así como las demás circunstancias, el cual tendrá unos cincuenta años de edad, y debe ser de uno de los pueblos próximos á Zafrá, cuyo sujeto se presentará con una mula que cambió en la feria de San Miguel última con José García Romero, vecino de Zalamea de la Serena, y al que acompañaba en el momento de hacer el cambio un niño de unos doce años, y cuya caballería es de las señas siguientes: una mula que en la época del cambio tendría unos treinta meses, castaña clara y de unas seis cuartas y media de alzada.

Dado en Almendralejo á 20 de Mayo 1904.—Manuel del Río.—D. S. O., Francisco Fernández Gallardo. JO—4308

##### BANDE

D. Ángel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de la villa de Bande y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Claudino Gayolo Diz, de veintidós años de edad, labrador, natural y vecino de Chaus de Limia, Municipio de Lobera, en este partido, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este sumario en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración y ser reducido á prisión en méritos de causa que instruyo por robo de dinero y maltratos á Benito Domínguez González, vecino de barrio de Muíño; bajo apercibimiento que de no verificarlo

será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Claudino Gayolo Diz, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa.

Bande 21 de Marzo de 1904.—Ángel Gómez y Piñero.—De orden de S. S., Ventura Domínguez. JO—4309

#### Señas personales del procesado.

Estatura regular, delgado, no usa barba ni bigote, color moreno claro, pelo castaño, ojos azules, nariz aguileña, sin señas particulares; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana castaña, usa boina á la cabeza y calza zuecos.

##### BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo acordado por providencia de 4 de los corrientes, en méritos del juicio ordinario de mayor cuantía promovido en dichos Juzgado y Escribanía, á nombre de don Ramón Rovira Casanellas, D. Pedro Salisachs Canari, D. Andrés Gili y Guardiola, D. Francisco Guardiola Jubany, «Enrich, Sabater y Batista, Sociedad en comandita», «Gurt Hermanos y Compañía, Sociedad en comandita» y «Estruch y Ors, Sociedad en comandita», contra D. Salvador Comas y Serrat, en reclamación de diecinueve mil ochocientas una pesetas treinta y ocho céntimos, se emplaza á dicho D. Salvador Comas y Serrat, vecino que era últimamente de Mataró, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en los expresados autos, personándose en forma; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho, quedando á su disposición en la Escribanía las copias de la demanda y documentos con la misma acompañados.

Dada en Barcelona á 20 de Mayo de 1904.—El Escribano, Alejandro Simarro. 1405—X

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Manuel Soler Vidal, de catorce años, hijo de Manuel y Dolores, y Francisco Quereda Giner, de catorce años, hijo de José y Remedios, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados, que dijeron vivir en la Barceloneta; el primero, en la calle de Sevilla, 44, tienda, y el segundo, en la de Santa Clara, 43, tercero, segunda.

Dada en Barcelona 20 de Mayo de 1904.—Antonio Real.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—4310

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por delito de robo, he acordado por auto de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á un joven de dieciocho años llamado Juan, que estuvo de criado en casa de Salvador Matamala, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con el objeto de practicar ciertas diligencias de justicia; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Con tal motivo, invito á todas las Autoridades que se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca del referido procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, imberbe, pelo castaño, moreno, delgado, cara redonda, habla castellana y viste como los obreros de Valencia ó Castilla, y en el caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado por tener decretada su prisión.

Barcelona 23 de Mayo de 1904.—Antonio Real.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—4311

##### BARCELONA—CONCEPCION

D. Pedro Prendes Suárez-Quirós, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Roca Soler, procesado en causa sobre hurto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: hijo de José y Antonia, de veintiocho años, natural y vecino de esta ciudad, soltero, ebanista, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de esta capital.

Barcelona 20 de Mayo de 1904.—Pedro Prendes.—Por el Escribano D. Valentín Vintrol, Antonio Solá. JO—4312

##### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre amancebamiento contra Enrique Tort Marfá y Luisa Moré Dain, vecinos de que fueron de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos pro-

cesados, siendo el primero casado y la segunda francesa de nacionalidad.

Dado en Barcelona á 16 de Mayo de 1904.—Pedro Zamora. El Escribano, Ldo. Víctor C. Pons. JO—4313

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Emilio Riera Creus, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Emilio Riera y Creus, natural de esta ciudad, hijo de Ramón y de Antonia, de catorce años de edad, soltero, aprendiz.

Dada en Barcelona á 21 de Mayo de 1904.—Pedro Zamora. El Escribano, por D. Víctor Font, Francisco Benedito. JO—4314

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad expedida en méritos de la causa criminal sobre tentativa de estafa, núm. 155 de 1904, contra Manuel Colomer Jurado, hijo de Gregorio y Concepción, de cuarenta y ocho años, natural de Córdoba, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Colomer.

Dada en Barcelona á 24 de Mayo de 1904.—Pedro Zamora. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—4315

#### CABUÉRNIGA

En cumplimiento de lo dispuesto por D. Ángel Rancano y Bermúdez, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Cabuérniga, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cita á don Juan Salmonés Gutiérrez, cuyo domicilio se ignora, para que el día 4 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, á fin de constituir el Tribunal del Jurado, que debe conocer de la causa procedente de este Juzgado, seguida contra Pedro Fernández y otros por falsedad y coacción; bajo apercibimiento que si dejare de comparecer ante el Tribunal, y en el día y hora expresados, podrá ser corregido con la multa de 50 á 500 pesetas.

Cabuérniga 23 de Mayo de 1904.—Ldo. Manuel F. Caraves. JO—4316

#### CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio González Patero, de cuarenta y seis años de edad, natural de Guanejas, provincia de Granada, vecino que fué de Guanejas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de contrabando, en causa núm. 23 de 1904; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Cádiz á 23 de Mayo de 1904.—Antonio Cotta.—Francisco Camacho. JO—4317

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Domingo González Rentero, de treinta y cinco años de edad, natural de Guanejas, provincia de Granada, vecino que fué de Guanejas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando, núm. 23 de 1904; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dado en Cádiz á 23 de Mayo de 1904.—Antonio Cotta.—Francisco Camacho. JO—4318

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción, de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Guijarro Ruiz, de cincuenta y nueve años de edad, natural de Guanejas, provincia de Granada, vecino que fué de Guanejas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro se instruye por el delito de contrabando, núm. 23 de 1904; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, cap-

tura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en Cádiz á 23 de Mayo de 1904.—Antonio J. Cotta.—Francisco Camacho. JO—4319

#### EGEA DE LOS CABALLEROS

Por la presente cédula, y en virtud de providencia del señor Juez de instrucción de este partido, se cita á Domingo Miranda, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 30 del actual, y hora de las diez y media, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Zaragoza; á fin de que asista como testigo á la vista en juicio oral y público que ha de celebrarse de la causa que en este Juzgado se siguió sobre lesiones contra Pedro Longarón Andrés, Antonio Calvo Arriaza y Antonio Gil Azo; apercibiéndole á dicho testigo con la multa de 5 á 50 pesetas si no comparece.

Egea de los Caballeros á 21 de Mayo de 1904.—El Escribano, Gaspar Santiuste. JO—4320

#### GERONA

Por el presente, que expido en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido en providencia de esta fecha, dictada en sumario instruido bajo número 4 de este año, sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama á un tartanero ó conductor de una tartana, que se supone era de la ciudad de Figueras, que, serían sobre las dos de la tarde del día 10 de Marzo de este año, dejó dos paquetes bastante voluminosos en la estación de Vilamallá, dejándolos en la misma estación, expresando lo recogería cierta persona hasta el paso del próximo tren mixto, cuyo tartanero ó conductor se marchó luego de dejar los referidos paquetes en dicha estación, ignorándose su nombre y demás circunstancias, para que dentro del término de seis días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Gerona 20 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Villahermosa.—El Escribano, Joaquín Argote. JO—4321

#### GIJÓN—ORIENTE

D. Antonio Mosquera, Juez de instrucción del distrito de Oriente de Gijón.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado por robo Emilio Díaz González, de diecisiete años, hijo de Manuel y de Josefa, soltero, natural y vecino de la parroquia de Porceyo, en esta villa, jornalero, con instrucción, de estatura alta, nariz chata, ojos y pelo negro, rostro color bueno, labios regulares, cejas al pelo y sin ninguna seña particular; para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de cumplir una orden de la Superioridad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dada en Gijón á 20 de Mayo de 1904.—Antonio Mosquera. Tomás Guisasola y Ortes. JO—4322

#### LAGUARDIA

Á virtud de providencia dictada con esta fecha en causa sobre hurto de uvas, se cita al denunciado en dicho sumario Aniceto Nabarros, residente en Salinillos de Buradón, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el siguiente de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para ser oído; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y á fin de que se inserte la presente, por mandato judicial expido y firmo en Laguardia á 23 de Mayo de 1904.—El Actuario, Vicente de Castro. JO—4323

#### LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Salvador Martínez Martínez, Juan Martínez Pérez, Antonio Jiménez García y Valentín Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, pero que el año de 1895 tenían terrenos colindantes á la hacienda «La Clara», para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue sobre falsedad del acta de deslinde de dicha hacienda; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en La Unión á 11 de Mayo de 1904.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Francisco Povo. JO—4324

#### LEDESMA

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ricardo Cereceda García, de diecinueve años, hijo de Guillermo y Rosa, soltero, natural de Sevilla, torero, vecino de Madrid, que habitaba en la calle de la Palma, núm. 68, piso cuarto, letra F, y después en la plaza de la Independencia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, núm. 1, con objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en la causa que contra dicho procesado se instruye por el delito de estafa, y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Salamanca; apercibido que de no comparecer en el término expresado será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Dado en Ledesma á 21 de Mayo de 1904.—Alberto H. Galán.—Ldo. Andrés López Martín. JO—4325

#### LOGROSÁN

D. Vicente Naranjo Benguero, Juez de instrucción de Logrosán y su partido.

Por el presente edicto encargo á los Sres. Jueces de instrucción que ordenen, y á los agentes de la policía judicial cometo, la busca, captura y conducción á este Juzgado del semoviente cuyas señas se expresan á continuación, el cual fué hurtado á su dueño José Frade, la noche del 13 al 14 del actual, en las proximidades de Cañamero, por lo que instruyo sumario; como asimismo la detención y conducción á la cárcel de esta villa á disposición de mi Autoridad de la persona ó personas á que se les ocupase el semoviente, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Logrosán á 19 de Mayo de 1904.—Vicente Naranjo.—El Escribano, Domingo José Rodríguez. JO—4326

#### Señas de referencia.

Una jaça cerrada, pelo colorado, careta, de seis cuartas y media de alzada.

D. Vicente Naranjo Benguero, Juez de instrucción de Logrosán y su partido.

Por el presente edicto encargo á los Sres. Jueces de instrucción que ordenen, y á los agentes de la policía judicial cometo, la busca, captura y conducción á este Juzgado de los semovientes cuyas señas se expresan á continuación; hurtados á su dueño Matías Yelmo, al sitio de Arroyo Grande, de la villa de Alia, en la noche del 15 al 16 del actual, á los que conducían en dirección á Portugal dos sujetos, cuyas señas á continuación se especifican; cuya detención, como la de cualquier otro poseedor no legítimo, y conducción á las cárceles de este partido á disposición de mi Autoridad, también se interesa y ordena.

Dado en Logrosán á 20 de Mayo de 1904.—Vicente Naranjo.—El Escribano, Domingo José Rodríguez. JO—4327

#### Señas de los conductores.

Un hombre de cincuenta á sesenta años, con traje de pana aconejada, y otro con el mismo traje, de treinta á cuarenta años de edad, y pecoso.

#### Señas de los semovientes.

Una mula de diez años, pelo pardo, talla regular, cola corta.

Un mulo tuerto del derecho, rojo, de veinte años, tiene un lunar blanco en un costillar que parece un siete.

Un caballo estrellado, caño, calzado, de cuatro á cinco años, marca regular.

#### LORA DEL RÍO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Cruz Vargas, que es de unos cuarenta años de edad, casado, jornalero, bajó, moreno, que se dice ser vecino de Calzadilla de los Barros, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de ser reducido á prisión, decretada en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo de todas las Autoridades, civiles y militares, que tan luego tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan á su captura poniéndolo en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 21 de Mayo de 1904.—Mariano Halcón.—El Escribano, Ricardo Poves. JO—4328

#### MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto José Cerveto Navarro, hijo de Constantino y Concepción; de veinte años, soltero, dependiente de comercio, natural y vecino de Alicante, con domicilio en dicha ciudad calle de San Fernando, 13, tienda, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz grande y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid á 23 de Mayo de 1904.—Cayetano García Montes.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—4329

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Venancia García Niño, natural de Nava de Arévalo (Ávila), hija de Manuel y Eusebia, de veintinueve años, casada, vivió paseo de las Delicias, al lado de la China, y á Felisa Pinillos Bengoechea, natural de Cilleruelo de Besana (Burgos), hija de Pablo y Juliana, casada, de cuarenta años de edad, que vivió en la calle de Martín de Vargas, 24, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidas á prisión en virtud de la causa seguida contra las mismas por hurto; apercibidas que de no verificarlo serán declaradas rebeldes, y las parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de expresadas procesadas, cuyas señas personales son: la primera, estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz regular y color bueno; y la segunda, estatura alta, pelo negro, ojos como el pelo, nariz chata y color moreno; y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo.

Madrid á 24 de Mayo de 1904.—Cayetano García Montes. El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—4330

#### MADRID—CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Arturo Puig García, conocido por Enrique, por hurto, se cita á Antonio García Castellón, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala Audiencia sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 á 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 24 de Mayo de 1904.—V.º B.º—José Peláez.—El Escribano, Pedro López. JO—4331

#### MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada con fecha 21 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio

de esta Corte en los autos que se siguen á instancia del Procurador D. Luis Lumberras en representación del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro de la casa núm. 68 de la calle de Pelayo de esta capital, y en cuyos autos ha sido vendida en pública subasta dicha finca, se ha acordado requerir á los demandados para que en el término de tercero día otorguen a favor del rematante D. Vicente Iravedra la correspondiente escritura de venta; apercibiéndoles que de no verificarlo será otorgada á su costa por el Sr. Juez.

Y siendo desconocido el domicilio de los demandados don Emilio, D. Adolfo y D.<sup>a</sup> Isabel García-Barzanallana Salamanca, se les requiere con el apercibimiento acordado y por medio de la presente cédula, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, para que dentro del término de tercero día, á contar desde el siguiente al de dicha publicación, lleven á efecto el otorgamiento de la expresada escritura de venta.

Madrid 23 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Ortega Morejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena. 1404—X

## MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa en el día de ayer, en sumario que instruye por hurto de un gabán á D. José María Alonso y Alvarez, de veinticuatro años de edad, Médico, que dijo vivir en la calle del Espíritu Santo, núm. 35, principal, por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita á dicho denunciante para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Madrid 21 de Mayo de 1904.—El Actuario, Juan Martos. JO—4332

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Alvarez y Alvarez, que vivió en la calle del Espíritu Santo, núm. 27, piso segundo, en calidad de huésped, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión en causa que se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, á los efectos expresados.

Madrid á 21 de Mayo de 1904.—Federico Serantes. JO—4333

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada con esta fecha en autos de cuenta jurada de honorarios profesionales, se pone en venta en pública subasta un oficio de Procurador de los Tribunales de Madrid, por término de ocho días, y precio de ocho mil quinientas pesetas, en que ha sido valuado pericialmente; advirtiéndose que el remate tendrá lugar el día 11 de Junio próximo, á las dos de su tarde, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en la planta principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo de la tasación referida, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que el remate puede verificarse á calidad de ceder.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta. 1406—X

## MAHÓN

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de ayer dictada en los autos declaración de herederos abintestato de Bartolomé Capó y Tuduri, fallecido en el lugar de Llumesanas, de este término municipal, el 28 de Abril de 1901, siendo de estado casado con Angela Sintés y Timoner, é hijo de Miguel y Benita, de edad de sesenta y ocho años; y de su hermano germano Miguel Capó y Tuduri, muerto en el Hospital civil de esta población el día 25 de Enero próximo pasado, á la edad de ochenta, siendo de estado viudo de Ana Pons y Olives, se anuncia la muerte sin testar de los expresados Bartolomé y Miguel Capó y Tuduri, y que ha comparecido reclamando sus herencias el primo de los mismos Francisco Tuduri y Borrás, hijo de Francisco Tuduri y Seguí que era hermano de Benita Tuduri y Seguí, madre de los expresados finados Bartolomé y Miguel Capó y Tuduri; y se cita á las personas que se crean con igual ó mejor derecho que el referido Francisco Tuduri y Borrás á las repetidas herencias, para que dentro del término improrrogable de treinta días, que empezarán á contar el siguiente al de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Mahón á 20 de Mayo de 1904.—Francisco Buisen. Ante mí, Ldo. Juan Tremol. 1400—X

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de ayer, dictada en la pieza segunda sobre reconocimiento, graduación y pago de créditos del concurso necesario de acreedores contra D. Agustín José Carrió y Martorell, se cita para la Junta de graduación de los créditos reconocidos, que se ha de celebrar el día 15 de Junio próximo, y hora de las nueve de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Nueva, núm. 27, de esta ciudad, á los que fueren herederos ó causahabientes de los acreedores D.<sup>a</sup> Juana Saura y Carreras, D. Bartolomé Salord, Gelabert, D. Tomás F. Salord y Salord, D. Simón Marqués y Fiol y don Jaime J. Moysi y Femenias, fallecidos los cuatro primeros en la ciudad de Ciudadela, en esta isla, y en la presente ciudad de Mahón el último, los días 26 de Diciembre de 1901, 19 de Octubre de 1887, 21 de Junio de 1901, 23 de Julio de 1903 y 17 de Marzo de 1902, respectivamente, los cuales deberán

comparecer, si les convinieren, á la expresada Junta con los documentos justificativos de su personalidad.

Dado en Mahón á 10 de Mayo de 1904.—Francisco Buisen. Ante mí, Ldo. Jaime Allés. 1403—X

## MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Merino Rueda y Bernardo Cobos Cruz, vecinos que fueron de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se instruye por el delito de estafa á la Compañía de Ferrocarriles Andaluces; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo, se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado de los expresados procesados.

Dado en Málaga á 10 de Mayo de 1904.—Federico Escobar Aliaga. JO—4334

## MONTÁNECH

D. Alberto Cisneros y Sevillano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Pantaleón Rodríguez Calvo, casado, de unos cincuenta años de edad, con barba entrecana, y Escribano de actuaciones que fué de este Juzgado de instrucción, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia en el sumario que contra el mismo instruye por malversación; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y detención del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Montánchez á 17 de Mayo de 1904.—Alberto Cisneros. JO—4335

## OLIVENZA

D. Alfonso de Pando y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel Pajuelo, hijo del Sr. Curro el lencero, que anda por la tierra de Cáceres con carrito, y cuyo paradero y circunstancias personales se ignoran; para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, con objeto de prestar indagatoria y se constituya en prisión provisional, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruye por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Olivenza á 21 de Mayo de 1904.—Alfonso de Pando.—De orden de S. S., Manuel D. Amarilla. JO—4336

## ORGÁZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal de oficio seguida en este Juzgado por sustracción de una caballería menor, se cita, llama y emplaza al sujeto ó sujetos desconocidos que la noche del 16 al 17 de Junio, del año próximo pasado sustrajeron de la casa del vecino de Villanueva de Bogas, Bonifacio Fernández Rabadán, una caballería menor que después se reseñará, así como á las personas, que puedan dar razón de aquéllas ó del hecho sumarial, para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de San Martín, núm. 17, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, á responder los primeros de los cargos que les resultan en dicha causa, y las segundas para prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades civiles, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de la caballería sustraída, poniéndola á mi disposición en este Juzgado, así como á las personas en cuyo poder se hallare aquélla, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado por providencia dictada en la referida causa.

Dado en Orgaz á 20 de Mayo de 1904.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, José Antonio Figueroa. JO—4261

## Señas de la caballería sustraída.

Un burro como de cuatro años de edad, pelo rucio oscuro, de pequeña alzada, capón, almadrado de caderas y lunanco.

## PALENCIA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de ayer dictada en la causa que en el Juzgado de la misma se sigue por inhibición decretada á su favor por la Autoridad militar sobre lesiones á Domingo Fernández y Fernández, de veintitrés años de edad, soltero, soldado del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, de guarnición en esta plaza, que pasó á primera reserva en el mes de Abril último, fijando su residencia en Madrid, Concepción Jerónima, núm. 6, ha acordado se cite á dicho perjudicado, cuyo paradero se ignora, para que dentro de octavo día; á contar desde el siguiente de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante el referido Juzgado de esta capital, calle de Barriónuevo, número 12, á las once de la mañana, ó participe al mismo su residencia actual, á fin de ratificarse en las declaraciones prestadas en indicada causa, ampliarlas en lo necesario y ser á la vez instruido del derecho que le otorga el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar según Ley.

Palencia 21 de Mayo de 1904.—El Escribano, Ldo. Pedro del Río. JO—4337

## POZOBLANCO

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de este día, dictada en autos de mayor cuantía á instancias del Procurador D. Juan Cabrera Muñoz á nombre de D. José Hurtado Barrios, como marido de D.<sup>a</sup> María Concepción Pérez Fernández, vecinos de Solle, sobre filiación legítima de ésta, contra D. Félix y D. Antonio González Alvarez, vecinos de la villa del Monte, D. Juan Alvarez González y D.<sup>a</sup> Paula Alvarez Tegerina, como representante legal de su menor hijo Juan González Alvarez, vecinos de Ferreras del Puerto, y D. José González Rascón, vecino de Solle, y contra los ausentes que nieguen dicha legitimidad, y en representación de éstos el Ministerio Fiscal, ha mandado se haga un segundo llamamiento á dichos ausentes para que en el término de ocho días, mitad del señalado en el primero, comparezcan en los autos personándose en forma.

En su virtud, y para citar y emplazar á referidos ausentes por segunda vez, extendiendo la presente cédula, mandada insertar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de los ocho días expresados, á contar de la inserción, comparezcan en este Juzgado á usar de su derecho, personándose en forma en referidos autos; con la prevención de que si no lo hacen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pozoblanco 21 de Mayo de 1904.—El Escribano, Ldo. Antonio Cabrera. JO—218

## PUEBLA DE SANABRIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada con esta fecha en sumario sobre robo y lesiones, ha acordado que se cite á Agustín Meneses, vecino de Sotillo y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que proceda en Derecho.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Puebla de Sanabria á 21 de Mayo de 1904.—El Actuario, Alfredo Fernández Pernia. JO—4338

## PUEBLA DE TRIVES

D. Enrique Freire Marquina, Juez de instrucción de Puebla de Trives.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesús Pérez Pérez, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, vecino de la parroquia de Piñol, y Benjamín López Incógnito, de veintiocho años de edad, casado, zapatero, vecino del pueblo de Bulso, ambos correspondientes al Ayuntamiento de Sober, partido judicial de Monforte, provincia de Lugo, cuyas señas personales y de vestir se consignan á continuación, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se constituyan en prisión en el establecimiento carcelario del partido, y á disposición de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resulten en el sumario que se les instruye, con Nabor Rodríguez Domínguez, por hurto de una vaca; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades constituidas, y encargo á los agentes de la policía judicial procedan por todos los medios legales á la busca y captura de dichos sujetos, cuyo paradero en la actualidad se ignora, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Puebla de Trives 21 de Mayo de 1904.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de S. S., Domingo F. Perán. JO—4339

## Señas personales y de vestir de Jesús Pérez Pérez.

Estatura regular; pelo, cejas y ojos negros; nariz y boca regulares, barba afeitada, color bueno, y no tiene seña alguna particular.

Viste traje completo de pana color castaño, borceguines negros, de becerro, y sombrero hongo negro.

## Señas personales y de vestir de Benjamín López Incógnito.

Estatura alto, y cuerpo delgado, ojos negros, boca regular, pelo y cejas castaños, color bueno, barbampiño, con pequeño bigote, sin seña alguna particular.

Viste traje completo de jerga negra, sombrero blanco, y calza zapatos de color.

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan J. Carazony Salas, Juez de instrucción de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de estafa y resistencia contra Alejandro Pérez Mordero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Alejandro Pérez Mordero, estatura alta, ojos azules, pelo claro, color moreno, nariz y boca regulares, labios finos, cejas al pelo, sin seña especial, de esta vecindad, Ancha de San Bernardino, 31, natural de Granada; hijo de Bruno y María, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, con instrucción.

Dado en Sevilla á 17 de Mayo de 1904.—Juan J. Carazony. El Actuario, Antonio Verger. JO—4340

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de lesiones contra José Flor Trigo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las se-

gaduras convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido José Flor Trigo, hijo de Francisco y Ramona, natural del Viso del Alcor, vecino de esta ciudad, calle Pelay Correa, número 9, de estado soltero, de dieciséis años de edad, jornalero, sin instrucción, estatura regular, pelo y ojos negros, rostro color moreno, nariz y boca regulares, labios finos, dentadura completa, cejas al pelo.

Dada en Sevilla á 18 de Mayo de 1904.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Antonio Verger. JO—4342

D. Juan J. Carazony Salas, Juez de instrucción de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Antonio Verger y Fábí, se instruye sumario por el delito de estafa y resistencia contra Alejandro Pérez Mordero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Alejandro Pérez Mordero, estatura alta, ojos azules, pelo claro, color moreno, nariz y boca regulares, labios finos, cejas al pelo, sin seña especial, de esta vecindad, Ancha de San Bernardo, 31, natural de Granada, hijo de Bruno y María, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, con instrucción.

Dada en Sevilla á 17 de Mayo de 1904.—Juan J. Carazony.—El Actuario, Antonio Verger. JO—4341

#### SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital, en sumario que se sigue por contrabando, se ha mandado llamar por medio del presente al conductor ó conductores de dos sacos que contenían cada uno 144 paquetes de pólvora encontrados el día 30 de Junio de 1903 por la Guardia civil del puesto de Almadén de la Plata al sitio de la Rivera de Cala, término de la Puebla de los Infantes, para que el término de tercero día comparezcan en los estrados de este Juzgado, Plaza de la Contratación, núm. 8, á responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 21 de Mayo de 1904.—El Actuario, Fernando Gancinotto. JO—4343

#### TORRELAVEGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en carta orden de la Superioridad, se cita al procesado Emilio Sanz Mercadal, sin residencia fija, para que el día 27 de Junio próximo, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial; de Santander, á fin de asistir á las sesiones de juicio oral de causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será decretada su prisión y conducido por la fuerza pública.

Torrelavega 23 de Mayo de 1904.—El Escribano, Vicente Muñoz. JO—4344

#### VALENCIA—MERCADO

D. Miguel Escobar Barberán, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Alarcón Herrero, de treinta y tres años, de estado soltero, natural de Jumilla, hijo de Juan José y de Josefa, vecino de Valencia, domiciliado en la calle de Lepanto, núm. 16, piso cuarto, de oficio periodista, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de veinte días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por delito de imprenta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital, á disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia á 23 de Mayo de 1904.—Miguel Escobar.—El Escribano, Salvador Martínez. JO—4345

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción interino del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita á D. Tomás Sánchez Arcilla, propietario y vecino que ha sido de esta ciudad, para que comparezca inexcusablemente, y bajo las responsabilidades y apercibimiento que determina la Ley, como jurado, ante la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de este territorio los días 7, 8 y 9 de Julio próximo, y hora de las diez de su mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Tiburcio Lebrero y otros vecinos de Fuensaldaña, por falsedad.

Dado en Valladolid á 23 de Mayo de 1904.—Modesto Domingo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—4346

D. Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción interino del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente, se cita á D. Tomás Sánchez Arcilla, propietario y vecino que ha sido de esta ciudad, para que en el concepto de jurado comparezca inexcusablemente y bajo las responsabilidades de Ley, ante la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del territorio el día 24 de Junio próximo, á

las diez de la mañana, en que darán comienzo las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida en este Juzgado contra Adrián Duque, vecino de Fuensaldaña, por homicidio frustrado.

Dado en Valladolid á 23 de Mayo de 1904.—Modesto Domingo.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—4347

#### ZAFRA

D. Felipe Carazo y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco González Guillén (a) Gaseoso, hijo de Ramón y de Justa, natural de Berlanga, sin domicilio conocido, de cuarenta y seis años de edad, casado, zapatero, de estatura alta, pelo castaño claro, ojos pardos, color moreno claro, hoyoso de viruelas, algo cargado de hombros, barba poblada y con bigote, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de un martillo de zapatero á Remigio Díaz Cortés, vecino de los Santos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, del Francisco González Guillén, á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, por estar decretada su prisión.

Dada en Zafra á 21 de Mayo de 1904.—Felipe Carazo.—El Escribano, Victoriano Alpuente. JO—4348

#### Juzgados municipales.

##### FREGENAL DE LA SIERRA

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito, D. Faustino Sánchez de Arriba, en las diligencias sobre lesiones, procedentes del Juzgado municipal del Endrinal, en esta provincia de Salamanca, se ha acordado citar á D. Martín Sánchez Martín, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicho Endrinal y parte acusada, para que á las diez del día 3 de Junio próximo comparezca, con las pruebas que tenga en su descargo, á celebrar juicio verbal de faltas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Secretaría de este Ayuntamiento; y se le previene que de no comparecer incurrirá en la multa que determina el art. 966 de la Ley procesal, caso de no hacer uso del derecho que le concede el artículo 970 de citada Ley.

Y para que cause citación en dicha persona, se libra la presente en Fregenal de la Sierra á 19 de Mayo de 1904.—El Secretario, Rodrigo Martín. JO—4349

#### Jurisdicción de Guerra.

##### SANTOÑA

D. Dionisio Ibáñez Lameña, primer Teniente del regimiento de Infantería Andaluza, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas se sigue contra el soldado del mismo Celedonio García Mercado.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Permes, vecindado en idem, Ayuntamiento de Colunga, provincia de Oviedo, hijo de Fernando García é Isidra Mercado, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, y caso contrario será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, hagan gestiones para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido le remitan á este Juzgado en calidad de detenido; asimismo encargo á cuantas personas tengan noticias de su actual paradero, lo pongan en conocimiento de la Autoridad civil ó militar más próxima á su residencia, para que por este conducto llegue á conocimiento de este Juzgado.

Dada en Santoña á 10 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Dionisio Ibáñez. JG—1044

D. Dionisio Ibáñez Lameña, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas se sigue contra el soldado del mismo Fidel Lasanta Marrodán.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referente soldado, el cual es natural de Grávalo, Ayuntamiento de idem, provincia de Logroño, y vecindado en Gijón (Oviedo), hijo de Gabino Lasanta y Venancia Marrodán, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, y caso contrario será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo, ruego y encarezco á las Autoridades civiles, militares, agentes de policía judicial y Guardia civil, hagan gestiones para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado en calidad de detenido; asimismo encargo á cuantas personas tengan noticias de su actual paradero, lo pongan en conocimiento de la Autoridad civil ó militar más próxima á su residencia, para que por este conducto llegue á conocimiento de este Juzgado.

Dado en Santoña á 10 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Dionisio Ibáñez. JG—1045

#### Jurisdicción de Marina.

##### ALGECIRAS

D. José García y Lahera, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez á Josefa Gómez Fernández, dueña de la embarcación nombrada *Pepa*, folio 768 de la tercera lista de esta inscripción, y á los que la tripulaban en la noche del 17 de Diciembre de 1903, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, poniéndolo á mi disposición.

Algeciras á 20 de Mayo de 1904.—V.º B.º—José García.—El Secretario, Manuel Valentín. JM—148

#### FERROL

D. Satorio Carrascal y Estévez, Capitán de la escala de reserva de Infantería de Marina y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General del Ferrol para instruir el expediente que se dirá.

Habiendo desaparecido de Filipinas y del hospital de Santa Cruz de Malabón el marinero corneta que fué del cañonero *Marqués del Duero*, Manuel Frago Sanjurjo, hijo de Francisco y de Dorotea, natural de Berganelo, trozo de Yecla, brigada de La Coruña, de veintidós años de edad, de estado soltero, con pelo y cejas negros, nariz regular, boca ídem, estatura corta, por el presente se cita, llama y emplaza al referido Manuel Frago, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la Ayudantía de la puerta del Parque del Arsenal del Ferrol.

Asimismo, se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y á todas las personas que el presente leyeren, de cualquier clase y condición que sean, que tengan noticias del referido individuo, se sirvan participarlo á este Juzgado de instrucción, para los efectos oportunos en el expediente que instruyo en averiguación del paradero del nombrado Manuel Frago Sanjurjo.

Dado en Ferrol á 18 de Mayo de 1904.—El Capitán, Juez instructor, Satorio Carrascal. JM—150

D. Manuel García de Paadín y Arnáiz, primer Teniente de Infantería de Marina, Juez instructor de la causa que instruyo al recluta destinado al segundo regimiento de Infantería de Marina Juan García Pereira por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan García Pereira, natural de Soesto, Ayuntamiento de Lage, de la provincia de La Coruña, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de La Coruña, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, de este Departamento, á mi disposición, á responder á los cargos que le resultan en el procedimiento que contra el mismo me hallo instruyendo por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Ferrol 14 de Mayo de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel García de Paadín y Arnáiz. JM—149

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía Vizcaína de Electricidad.

#### Sociedad Anónima.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de los Estatutos, se convoca á los Sres. Accionistas de la Sociedad á Junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 30 de Junio de 1904, á las tres y media de la tarde, en las oficinas de la Deutsche Bank, en Berlín, calle Behrenstrasse, números 8-13.

Para tener derecho de asistencia, se necesita ser poseedor de diez acciones por lo menos y depositarlas antes del día 16 de Junio próximo, en una de las oficinas siguientes:

En Bilbao, en el domicilio social.  
En Madrid, en casa de los Sres. Guillermo Vogel y Compañía, Salón del Prado, núm. 12.  
En Berlín, en la Deutsche Bank; y  
En Zurich, en la Bank für Elektrische Unternehmungen.  
Bilbao 25 de Mayo de 1904.—Por el Consejo de Administración de la Compañía Vizcaína de Electricidad, el Presidente, Philipp Schrimpf. 1401—X

### La Recompensa.

#### Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 15 del Reglamento, se convoca á Junta general ordinaria para el día 6 de Junio próximo, á las nueve de la noche, en el Círculo Minero, calle de Relatores, núms. 4 y 6, principal.

Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Presidente, Luis S. de Jubera. 1399—X

### Sociedad anónima «Carbones de la Nueva».

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su sesión del día 23 del corriente, ha acordado la celebración de Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en su domicilio social, Pontejos, 1, el día 12 del próximo Junio, para tratar de la reforma del art. 1.º de los Estatutos, de la discusión y aprobación de la Memoria y Balance-Inventario del ejercicio de 1903 y de otros asuntos que figuran en la orden del día.

El depósito de las acciones para concurrir á esta Junta se admitirá hasta las doce de la noche del día 10 en las Cajas de esta Sociedad.

Con arreglo al art. 25 de los Estatutos, los Sres. Accionistas que lo deseen podrán examinar el Balance-Inventario en el domicilio de la Presidencia, Ayala, 6, los días laborables de doce á dieciocho, á partir del 1.º de Junio.

Madrid 24 de Mayo de 1904.—El Secretario del Consejo de Administración, J. Lameyer. 1402—X

### Subasta.

Suspendida la subasta, señalada para el día 7 de Mayo, de siete décimas partes pro indiviso de una casa hotel, término de Canillas, barrio de la Concepción, calle de Covadonga, sin número, por acuerdo del Consejo de familia de los menores Tomás y Luis Magán y Peláez, se ha señalado nuevamente la subasta el día 6 de Junio, á las once de su mañana, ante el Notario D. Vicente Castañeda y Diana, bajo el tipo y condiciones que, con los títulos, se hallan de manifiesto en dicha Notaría, calle del Pez, núm. 11, cuarto principal derecha, todos los días, de diez á trece. 1398—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1904.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observaciones (Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, etc.), Valores (20.6, 11.6, etc.), Observaciones (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Valores (561, 5.2, etc.).

Datos meteorológicos del día 26 de Mayo de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 26 de Mayo de 1904, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 25, Día 26), Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 25, Día 26), Serie B, de 2.500 ptas. nominales, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, etc.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 25, Día 26), Serie A, de 500 ptas. nominales, Bancos y Sociedades, etc.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valores (749.590, 704.500, etc.).

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, a la vista, 300.000 a 38,65. Londres, a la vista, libra esterlina, 1.000 a 34,82. 3.000 a 34,80. Cambio medio, 34,81.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

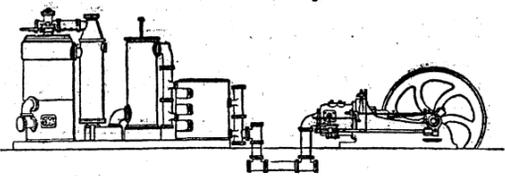
ANUNCIOS

Anuncio importante.

Desde el día 1.º del próximo mes de Junio se hallarán establecidas las oficinas de este periódico oficial en la calle de Pontejos, núm. 8, entresuelo, a donde se trasladan desde la de Carretas, 23 y 25, que en la actualidad se encuentran instaladas.

Lo que se comunica al público a los efectos procedentes.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes G. Julius Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barce-



lona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Máquinas y calderas de vapor Davey Paxman.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Guía oficial de España para el año 1904.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Carretas, 23 y 25, principal, a los siguientes precios:

Table with columns: Descripción (Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem), Pesetas (20, 12, 8).

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

SANTOS DEL DIA

Santa Restituta y Santos Juan I, Eutropio y Ranulfo.

ESPECTACULOS

APOLO.—A las 8 y 3/4.—De vuelta del Vivero.—El tambor de granaderos.—El abuelito.—Cuadros disolventes. ZARZUELA.—(Beneficio de los naufragos de Santoña).—A las 8 y 1/2.—Bohemios.—Venus-Salón.—Concierto por la señorita Lopetegui y el Sr. Luna.—Gloria pura. MODERNO.—A las 8 y 3/4.—Julepe y Los pipros.—Los chicos de la escuela.—Congreso feminista.—La cuna. PARISH.—A las 9 1/4 de la noche.—Debut de la extraordinaria y única señorita en su género, Selma Biatz; variado programa por la Compañía internacional que dirige Mr. W. Parish.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.